



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00442 de fecha veintiuno (21) de junio del 2024, se encargó a la funcionaria **MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, de la Dirección Territorial Meta, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2024 y hasta que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	Inspección	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Total Georreferenciada
166509			Meta	Mapiripán	Puerto Alvira	Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal ¹	50325020 00000002 80013000 000000	236-101882	0 ha + 397,39 m ²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

¹ En la declaración inicial y en el inicio se dio por nombre al predio de por la calle de la pista frente a la iglesia pentecostal, no obstante, en el análisis catastral del ITP (id documental 5866375) se determina que en la consulta del IGAC se tiene como dirección K 4 9 44.
² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.
³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO⁶.

- 2.1.1. Manifestó la señora [REDACTED] que en el año 2000, adquirió el predio objeto de registro mediante compraventa de "derechos de posesión"⁷ (sic) a la señora [REDACTED] (sin información) por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000); encontrándose alinderado así: por un lado, con [REDACTED] por otro lado, con un señor a quien le decían "Viento seco"; por otro lado, con una señora (sin recordar nombre) y; por el otro lado con la "calle que viene de la pista" (sic).
- 2.1.2. Refirió la solicitante que desde el año 2000 habitó en el inmueble junto a su entonces compañero permanente [REDACTED] y sus tres (3) hijos, a saber: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Al respecto, señaló que a partir del año 2000 construyeron una casa de habitación en madera aserrada y techo de zinc, la cual, constaba de un salón grande, sala y cocina.
- 2.1.3. Afirmó la declarante que su pareja [REDACTED] trabajaban en la finca "Bella Vista", ubicada en la vereda Araguato del municipio de Mapiripán (Meta), de lo cual, dependía el sustento económico de la familia; por su parte, la señora [REDACTED] se dedicaba a la economía del cuidado⁸ junto a sus otros dos hijos en el predio reclamado, pues se encontraban estudiando en la escuela de Puerto Alvira.
- 2.1.4. Informó la reclamante que en el año 2002, eran constantes los enfrentamientos entre la guerrilla de las FARC y el ejército. Al respecto, señaló la señora [REDACTED] que la guerrilla insistía en que su hijo [REDACTED] se uniera a la milicia o de lo contrario tendría que abandonar la zona.
- 2.1.5. Relató la señora [REDACTED] que en el año 2003 hubo un enfrentamiento "en el monte" (sic) y arribó la guerrilla a Puerto Alvira, dando la orden para que en "unas horas" (sic) desocuparan el pueblo, "que el que no se fuera, no respondían por la vida de ellos"; de manera que ante esta amenaza, la solicitante y su núcleo familiar salen desplazados de la región dejando todo abandonado, sacando únicamente las prendas de vestir.
- 2.1.6. Indicó la solicitante que al salir desplazados, se dirigieron a la ciudad de Villavicencio donde un familiar y, se dedicaron a las ventas informales, como vendedores ambulantes. Además,

⁶ Desde ya se advierte que los hechos relacionados en todo el cuerpo del presente acto administrativo son únicamente los expuestos por la señora Mercedes Velásquez Cruz en calidad de solicitante, teniendo en cuenta que la reclamante, no aportó información de contacto de otras personas que pudieran brindar testimonio en su caso. Tal circunstancia, quedó consignada en la *Constancia Secretarial* de fecha 23 de septiembre de 2024 (ID Doc. 5976166).

⁷ De la información allegada por la solicitante no se cuenta con ningún documento que pueda dar cuenta de su vinculación con el predio reclamado.

⁸ La Economía del Cuidado de acuerdo con la Ley 1413 de 2010, hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manifestó la señora [REDACTED] que a partir de este momento, se separó del señor José Aldemar Pérez, con quien perdió todo contacto y desconoce su paradero.

2.1.7. Señaló la declarante que con su desplazamiento el predio objeto de registro, quedó totalmente abandonado y sobre el mismo no se hicieron ventas o negocios jurídicos.

2.1.8. Manifestó la reclamante que es su intención la *Restitución* del inmueble.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 166509⁹.
- Declaración rendida por la señora Mercedes Velásquez Cruz ante la Procuraduría de Villavicencio (Meta), en la fecha de 5 de junio de 2003¹⁰.
- Ampliación de hechos rendida por la señora Mercedes Velásquez Cruz ante un colaborador del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de noviembre de 2018¹¹.
- *Certificado de desplazados*, expedido por el Hospital Departamental de Villavicencio, de fecha 30 de julio de 2007; en donde se indica que la señora Mercedes Velásquez Cruz salió desplazada de Puerto Alvira – municipio de Mapiripán (Meta), el 26 de junio de 2003¹².

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde a las veredas del suroriente del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

"(...)

4. CAPÍTULO III. DE LA TERRITORIALIDAD FARIANA A UNA TERRITORIALIDAD EN DISPUTA: FORTALECIMIENTO DEL PARAMILITARISMO E INCREMENTO DE CONFLICTO CON FARC. 1997-2006.

(...)

4.4. Periodo 2002 – 2004: Reestructuración de los liderazgos en el marco del fortalecimiento político y económico paramilitar.

Durante estos años se consolida la modernización de la Fuerza Pública a través de la expansión de las Fuerzas Militares en la retaguardia estratégica de las FARC ahora disputada con los paramilitares. Por su parte, los paramilitares avanzan en la consolidación de su presencia en el Sur del Meta. Estos cambios determinarán el curso de la guerra en los años posteriores.

⁹ Expediente físico ID 166509, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 1151467.

¹⁰ Expediente físico ID 166509, folios 192 a 194 e ID Doc. 5909399.

¹¹ Expediente físico ID 166509, folios 56 a 57 e ID Doc. 3127975. Véase además la *Transcripción de la ampliación*, realizada por un colaborador del área jurídica el 12 de junio de 2024 (Expediente físico ID 166509, folios 162 a 164 e ID Doc. 5845825)

¹² Expediente físico ID 166509, folio 5.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el Bloque Oriental el año de 2002 puede considerarse como el punto más alto en su ciclo de expansión militar y política que se prolongó durante toda la década de los 90 y se apuntaló en medio de las negociaciones de paz. Después del 2002 la guerrilla empieza a mostrar signos de desgaste e inicia un proceso de repliegue frente a la agresiva avanzada militar impulsada por el Estado.¹³

Para el Bloque Centauros en los Llanos, en contraste con el ciclo que cerraba las FARC, se consolidaba una temporada de crecimiento militar y económico, en parte impulsado por el nuevo comandante Miguel Arroyabe que asumió la jefatura del grupo en ese año. Según lo conocido por el Tribunal Superior de Medellín, la designación de Arroyabe es fruto de un acuerdo, en el que el Bloque Centauros enviaría el 50% de las ganancias por narcotráfico a Vicente Castaño.¹⁴ Con esto se garantizaba la representación del Bloque a través de Castaño en los escenarios de acercamiento con el gobierno para la futura desmovilización.

En la comandancia de Arroyabe, el Bloque creció significativamente. Se expandió a otras zonas mediante la creación de los frentes Ariari, Hernán Troncoso y Pedro Pablo González. En lo militar, la Fiscalía menciona que estas estructuras aumentaron en gran cantidad sus combatientes. En algún momento su número alcanzó los 4 mil hombres armados.¹⁵

A nivel financiero, el nuevo jefe consolidó las fuentes de recursos para este grupo. No solamente profundizó su participación en la economía del narcotráfico, sino que articuló un sistema de recaudación mediante el que captó abundantes recursos financieros de los principales actores económicos de la región: ganaderos, empresas petroleras, haciendas palmeras, comerciantes, transportadores. Este esquema alcanzó un altísimo nivel de sofisticación al lograr en algunos municipios del Meta la cooptación de la administración pública a través de la cual se apropiaban de hasta un 10% de la contratación en dichas administraciones.¹⁶

Pero fue el narcotráfico el principal renglón de la economía de guerra para los paramilitares. El Centauros dominó amplias zonas de cultivos y directamente administraba laboratorios para la producción de cocaína.¹⁷ En otros casos, estableció impuestos a las transacciones de droga. También ofrecieron servicios de "seguridad" a narcotraficantes para que trasladaran sus laboratorios a las veredas donde los paramilitares tenían un mayor control territorial.¹⁸

A nivel militar, las estructuras paramilitares en todo el Meta lograron sumar cada vez más combatientes. El éxito en el reclutamiento forzado y voluntario que tuvieron estos años les permitió establecer una red de escuelas de adoctrinamiento político y militar. En la sentencia de Justicia y Paz para los postulados del Bloque Centauros, se describe el origen y el funcionamiento de las escuelas Alcatraz, Comando Eduardo 400 y Espartaco ubicadas en veredas del noroccidente de Mairipán.¹⁹ También existieron otras en Puerto Lleras, San Martín y el departamento de Casanare. Para el Tribunal de Justicia y Paz los dos motores de crecimiento del Bloque Centauros en el Meta fueron por un lado la consolidación del control del narcotráfico en gran parte del departamento y las alianzas explícitas y tácitas con las Fuerzas Armadas.²⁰

¹³ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Tomas y ataques guerrilleros 1965 - 2013* (Bogotá, Imprenta Nacional, 2016)

¹⁴ UGRTD, *Documento Análisis de Contexto*. RT 02774. Mairipán. Vereda Guacamayas (Villavicencio, 2016)

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. *Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare*. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Fecha 25 de Julio de 2016. Pp 199

¹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. *Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare*. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Fecha 25 de Julio de 2016. pp 243 - 255

¹⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Justicia y Paz ¿Verdad judicial o verdad histórica?* (Bogotá, Taurus 2012)

¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. *Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare*. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Fecha 25 de Julio de 2016. pp 255

¹⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 227 ss.

²⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 268 párrafo 819.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ciertamente, el otro actor relevante en este panorama son las Fuerzas Armadas. No es fácil resumir la compleja reestructuración estratégica y operativa de las Fuerzas Armadas, concretamente con el objetivo de imponerse en la confrontación contra las FARC en el Meta. Los avances de este proceso son claves para comprender el nuevo ritmo que tomaron las cosas. Como hemos mencionado, el gobierno Pastrana había avanzado en la modernización de la Fuerza Pública. La retoma de los municipios de la zona de despeje se impulsó desde una gran operación militar, donde el despliegue aéreo fue el primer componente. Este fue un primer episodio de las transformaciones de la fuerza pública.

En el gobierno de Álvaro Uribe se dan otros pasos para brindarle a las fuerzas armadas la capacidad estratégica, financiera y logística para sostener una guerra contrainsurgente en el mediano plazo. Estos cambios dieron sus primeros frutos en la operación Libertad I, cuyo objetivo fue combatir y expulsar los frentes guerrilleros que tenían presencia en los municipios cercanos a Bogotá. Este tipo de operación buscó ser potenciada a otras regiones del país, bajo el concepto según el cual tanto la toma de decisiones estratégicas a nivel militar, como la ejecución de las operaciones debería articular siempre a todas las fuerzas armadas en el marco de operaciones conjuntas, coordinadas e interagenciales.²¹ Este planteamiento tendría su máxima materialización en el Plan Patriota aplicado en gran parte de los Llanos Orientales.²²

A finales de 2003 el Comando de las FFAA creó la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, estructura que debía apropiarse de este estilo de mando y desplegarlo en las zonas de la retaguardia estratégica de las FARC. A la Fuerza de Tarea se le asignó desde 2004 la coordinación de la operación JM, cuya ejecución implicó un gran despliegue de ataques aéreos y movilización de miles de soldados hacia el sur del Meta y el Guaviare.²³ Estas reformas institucionales y doctrinales le permitieron a las Fuerzas Armadas recobrar la iniciativa de combate en la confrontación contra las FARC y aumentar la probabilidad de imponerse.

La interacción entre estos actores, las modalidades mediante las que impulsaron la guerra, los recursos disponibles para cada uno de ellos son los elementos que determinan los alcances de la confrontación en el territorio y así mismo sus efectos en la población civil. En el sur del Meta se configuraron varios niveles de confrontación, los cuáles no estaban aislados completamente.

En primer lugar, la guerra contrainsurgente que involucraba a tres actores: las FARC, enfrentadas por las Fuerzas Armadas como el actor legal en la contienda, y el paramilitarismo que asumió la guerra ilegal contra la guerrilla, en ocasiones con respaldos desde la "legalidad".

Un segundo nivel de confrontación se desató cuando las fracturas entre los distintos grupos paramilitares se hicieron insostenibles. Desde finales de 2002 las Autodefensas del Casanare y el Bloque Centauros se enfrentaron por el control territorial y económico. Esta confrontación que tuvo expresiones muy agudas de violencia, incluso contra la población civil, fue otro factor que agudizó aún más la situación de desplazamiento forzado en la región.

4.5. Incremento de los enfrentamientos en el marco de la guerra contra insurgente y vaciamiento territorial. 2002.

En 2002 se arremetieron los combates entre paramilitares y FARC en el municipio de Mapiripán. Estos se presentaron con mayor frecuencia en las veredas alrededor de Puerto Alvirá. Todo

²¹ Comando Central de las Fuerzas Militares, *Fuerza de Tarea Conjunta. Dios y victoria. Las FARC: de la guerra de movimientos a su punto de inflexión* (Bogotá, Editorial Planeta, 2015)

²² Marco Manuel Forero, *Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional IV División: el conflicto armado en las regiones* (Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2017)

²³ Comando Central de las Fuerzas Militares, *Fuerza de Tarea Conjunta. Dios y victoria. Las FARC: de la guerra de movimientos a su punto de inflexión* (Bogotá, Editorial Planeta, 2015)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esto motivó una serie de desplazamientos masivos que no tuvieron mucho cubrimiento por la prensa de la época, pues la atención en ese momento estaba centrada en las operaciones del Ejército en la recuperación de los municipios de la zona de distensión, aunque también incidió el control del flujo de la información sobre los pormenores de la guerra realizado por los comandos de la Fuerza Pública.

Entre julio y agosto de 2002 (ver Gráfico No.2) se presenta el mayor desplazamiento masivo que se haya documentado en Mapiripán hasta ese momento, concretamente en Puerto Alvira. Según los datos de la Defensoría del Pueblo, durante esas semanas se desplazaron alrededor de 1500 personas tanto del poblado como de las veredas vecinas.²⁴

Ese año hubo una avanzada del Bloque Centauros desde las veredas del occidente del municipio, es decir las cercanas al casco urbano, avanzando hacia el oriente buscando expulsar a las FARC del dominio de las zonas con mayor concentración de cultivos ilícitos y del control que conservaban en el río Guaviare.²⁵ También había movimientos de hombres de las Autodefensas del Casanare desde el nororiente.²⁶ Los paramilitares habían empezado a aumentar progresivamente el número de combatientes y realizaron asedios importantes contra el frente 44. Las FARC pretendieron responder a esta arremetida reuniendo un número mayor de guerrilleros en algunas veredas al norte de Puerto Alvira y presionar a los paramilitares hacia el norte del municipio.²⁷

Según lo publicado por el diario El Tiempo que coincide con el relato de campesinos de la zona, dirigentes del Frente 16, 39 y 44 reunieron a los habitantes en distintas veredas y les ordenaron que se desplazaran previendo que habría fuertes combates en la zona, combates, donde el despliegue de violencia sería muy alto, advirtiéndoles, además, que, si la población salía del municipio, los paramilitares no tendrían a nadie quién buscar.²⁸

Un solicitante relata las órdenes que dio el frente 16 y 44 en Puerto Alvira para desplazar a los campesinos:

"yo trabajaba en una casa de familia, y trabajaba en fincas, no tuve nunca inconveniente con ninguno de los dos grupos, hasta 2002, en esa época nos citaron los comandantes del frente 16, los guerrilleros "JHON EDIER" "NEGRO OSCAR" "VENUR", para que fuéramos a una reunión en el colegio, y nos dijeron que necesitaban que desocupáramos el pueblo por 3 días, porque los paramilitares iban a venir y ellos se iban a enfrentar, entonces que si no salíamos éramos objetivo paramilitar y que nos iban a matar, al otro día la guerrilla trajo una lancha y nos subimos allí, en esa lancha también iban guerrilleros y nos trasladaron para MACUARE, y nos dejaron ahí, y empezamos a ubicarnos en casas abandonadas y la guerrilla nos llevaba la comida y pescábamos, pero llevábamos casi 1 mes y medio en MACUARE, cuando llego la guerrilla a sacarnos de ahí, pero a algunas familias las botaban por los barrancos, y yo preferí embarcarme con un amigo y nos llevó para GUERIMA VICHADA, y allá la gente no nos aceptaba porque sabían

²⁴ Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas SAT. Informe de Riesgo No 017. 10 de Marzo de 2004.

²⁵ UGRD, Documento Análisis de Contexto. RT 007414. Mapiripán. Vereda Guacamayas (Villavicencio, 2018)

²⁶ Verdad Abierta, Bloque Centauros 3 de febrero del 2009. <https://verdadabierta.com/bloque-centauros/>

²⁷ El Tiempo, DESTIERRO: NUEVA ARMA DE GUERRA, 4 de agosto de 2002. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1348061>

²⁸ "Pero el afán de la guerrilla por sacarnos no era porque sí: el comandante nos dijo que debíamos irnos porque en pocas horas llegarían allí los paramilitares y las Farc no querían que estuviéramos cuando eso pasara, dijo el comerciante.

La intención no era solo sacarnos. Ellos tienen desde hace rato una pela casada con los paras y esa pelea ya no aguantó más, y claro, nosotros somos el trofeo, porque si no estamos en nuestras casas, no hay a quién atacar ni desplazar. Eso nos dijo otro guerrillero, recuerda un desplazado, que dejó su casa con candado." Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que la guerrilla nos sacó por los paramilitares, entonces la gente creía que también los iban a sacar a ellos porque nosotros habíamos llegado a ese pueblo"²⁹

Confirmando esta versión, habitantes de Puerto Alvira en jornada comunitaria relataron:

S: La guerrilla nos dijo. Salgasen de ese caserío porque los van a joder. Van a llegar y los van a matar, tienen que irse de ahí.

S: Dijeron, el que se quede ahí es objetivo militar.

S: Nos reunieron, 26 de Julio de 2002 nos reunió, comandante del frente 44 de las FARC. Y nos dijo: "Esta reunión es para informarles que tienen que desocupar el pueblo. Porque fue que los paramilitares y nosotros vamos a pelear. Si el pueblo no es para nosotros, para uds, para ellos tampoco. Y es que se tienen que ir es ya. El que se quede se declara objetivo militar. A partir de ahorita empieza la guerra. Ya tienen canoas listas, lanchas para que recojan lo poquito que puedan y se van"³⁰

En Puerto Alvira hicieron presencia varios comandantes importantes de las FARC en la región. Los solicitantes mencionan algunos de ellos:

"S: Aclaremos, de los 3 comandantes que nos desplazaron fueron: el del 44 que era John Edier que estuvo en el pueblo. El 39 que era Cadete que estuvo ese día en el pueblo. Y el del 16 que era ... Navarro era el del 16, eran los 3 comandantes. Pero el que según dicen fue Córdoba el que estaba comandando el desplazamiento, el que dio la orden que nos sacaran del pueblo"³¹

Según la Fiscalía, el Frente 44 de las FARC que era el que más injerencia tenía en la parte oriental de Mapiripán estaba comandado por Elmer Caviedes alias "Albeiro Córdoba", que es la persona que mencionan los solicitantes que coordinó algunas acciones.³²

Situaciones similares se presentaron posteriormente en varias veredas cercanas a Puerto Alvira. Un solicitante que vivía en la vereda El Zarpazo narró en entrevista a profundidad las circunstancias de su desplazamiento los primeros días del mes de agosto de 2002:

"vimos bajar del potrero como unos 60 guerrilleros, pues no se sabía si eran guerrilleros (...) y de una vez llegaron allá a la casa y la rodearon y toda esa vaina y: "quién es el dueño" (...) y ya salieron las mujeres y "fulano de tal" y dijo "mándelo llamar" y que se venga con la gente que está con él".

Llegamos ahí y nos rodearon y nos hicieron un poco de preguntas y dije "bueno". Eso fue el 8, o sea Uribe se sentó el 7 y el 8 a las dos de la tarde llegó la guerrilla, como 60 guerrilleros...

Y dijeron "bueno, a partir de hoy tienen que desocupar totalmente" y dije "cómo así que desocupar, vamos a dejar todo botado, lo de todo el trabajo de toda la vida, yo no creo que eso vaya a ser así"

dijo "pues sabe que así es" y dije "pues yo no me voy" dijo "pues, mañana es el 9, mañana a las ocho de la mañana hay objetivo militar" y dije "y cuál es ese objetivo ¿alguna ayuda?" dijo "mire su ayuda, ésta." dijo "porque aquí ya hay 5 mil guerrilleros y en Caño Jabón hay

²⁹ UAGRTD, Narración de los Hechos. ID 170124.

³⁰ Audio Jornada de recolección de información comunitaria. 6 de Abril de 2018. Villavicencio.

³¹ Audio Jornada de recolección de información comunitaria. 6 de Abril de 2018. Villavicencio.

³² DINAC – Fiscalía General de la Nación. Organización Jerárquica del frente 44 de las FARC – EP "Antonio Ricaurte" Documento confidencial remitido al Grupo de Análisis de Contexto de la URT. Sin fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5 mil paras³³ y por el aire el ejército, otros 5 mil hombres y nosotros no vamos a dar ni un paso pa atrás, así es que tiene que desocupar y ya está en el conflicto, mañana, el 9 a las dos de la tarde principia la guerra"³⁴

Podríamos aseverar de acuerdo a lo publicado por medios de comunicación para la época que las FARC planearon un esquema de vaciamiento del territorio, donde se ordenaba a los campesinos ser movilizados en canoas desde Puerto Alvira hacia Mocuare, un internado indígena ubicado en cercanías del río Guaviare.³⁵ Las poblaciones ubicadas en las veredas alejadas del río que también recibieron amenazas para desplazarse, se activó una ruta diferente y más larga. Esta conducía mediante trochas y algunos trayectos hacia el nororiente por caños, pasando por el Siare hasta llegar a Puerto Trujillo en el Vichada. Semanas después los desplazados refugiados en algunos poblados del departamento, provenientes de las veredas de Mapiripán fueron evacuados en un avión de un organismo humanitario hasta Villavicencio.³⁶

A Mocuare llegaron 150 familias desplazadas de veredas de Mapiripán y otros municipios de la zona desde los últimos días de julio de 2002. Este sitio se convirtió en pocos días en un improvisado campo de refugiados.³⁷ Las FARC ordenaron a las familias no salir de esa área. A otros los ubicaron en otra parte llamada Mata de Bambú. De las narraciones de las víctimas podemos afirmar la hipótesis de que en cierta forma lo que se configuró en esos días fue primero un desplazamiento forzado masivo y luego un confinamiento en la zona de refugio.

Así narró un solicitante su estadía esos días en dicho internado indígena:

"URT Y por qué los llevan allá?

S: O sea, en Mocuare. Hablo de lo que escuché yo. Como los helicópteros ya empezaron a bajar hasta Mocuare, así lejos se miraban, entonces Navarro nos reunió y nos dijo; las mujeres y los niños, que nos echaran más debajo de Mocuare. Entonces al otro día ellos mismos en la voladora, en la canoa otra vez, que las mujeres con niños que vámonos pa más abajo (sic), entonces yo me fui para Mata e Bambú.

URT Mocuare fue como un refugio esos días

S: Es correcto"

Las familias desplazadas que salieron en dirección a Siare y al Vichada tuvieron una evacuación más difícil. Un solicitante que tuvo que salir por esta ruta con su familia recuerda:

"URT: Toda la gente salió, y usted ¿dónde logra entonces refugiarse?

S: Entonces nosotros nos fuimos y llegamos al Siare pero como a los 8 días, caminando y con la misma ropa y la orden era que no tenía uno que quitarse el calzado.

URT: Pero caminando.

S: Por carretera, ah y los que tuvieran carro moverse en carro, los que tuvieran cicla en cicla, en bestias, bueno eso llegó al Siare, quedó que no le cabía un tinto"

³³ Obviamente estas cifras no son precisas. Fueron expresadas por el solicitante para dar a entender que había una concentración importante de combatientes en esas veredas.

³⁴ Entrevista a profundidad. Familias solicitantes con los ID 62822, 62830, 79962, 79982, 79990, 79999, 80007. Bogotá 7 de Marzo de 2018.

³⁵ Centro de Inteligencia Militar del Ejército Nacional. 2018. Tomo XX Génesis, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo, FARC-EP. Bogotá, 2018.

³⁶ El Tiempo, DESTIERRO: NUEVA ARMA DE GUERRA, 4 de agosto de 2002. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1348061>

³⁷ Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al llegar al Siare, los desplazados y los guerrilleros descansaron. Para los primeros no era claro en ese momento para donde iban. Según algunos rumores que circularon esos días, el propósito de las FARC era conducirlos hasta Villavicencio con ayuda de organismos humanitarios.

"URT: Al Siare, o sea, ¿ahí llegaron muchos desplazados?

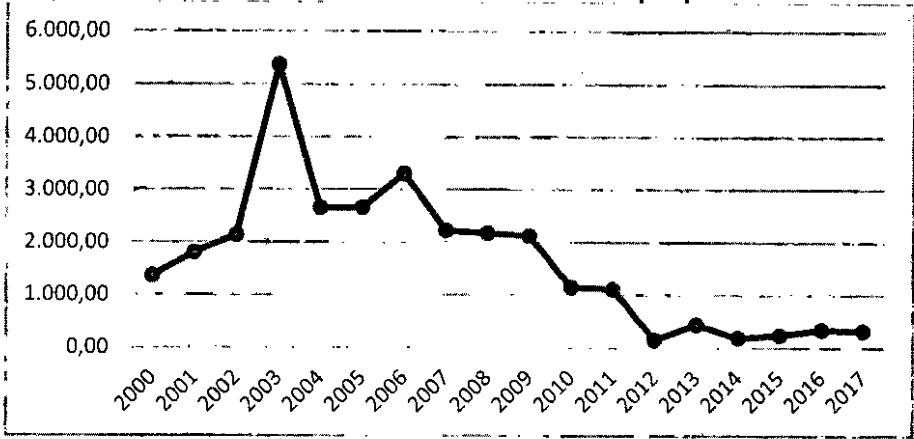
S: Pero cantidades, eso quedo copado el pueblo que no había donde acomodarse uno. Entonces llegaron y salieron los guerrilleros hablando por una bocina. "¿cuáles quieren salirse? porque pa atrás no hay vuelta, hay que seguir pa adelante, porque esto ya aquí no hay nada que hacer" y entonces yo dije "¿Y la finca?" y me dicen "¿Cuáles fincas? agradezcan es que salga con vida" (...) sale hablando en una bocina y dicen "¿Quienes quieren salir de aquí de la selva?" entonces yo, fue cuando quedó escrita (inscrita) mi esposa que llega y dice "¿Y para dónde nos van a llevar pa Villavicencio?" y llegan y dicen "A usted no le importa un... ¿por qué nos hace una pregunta de esas?"

Este tipo de combates fueron frecuentes después del 2002. Los años más agudos de desplazamiento forzado para los campesinos de estas veredas fueron 2002 y 2003, precisamente por la intensidad de la confrontación en la zona. Según la Defensoría del Pueblo entre 2002 y agosto de 2004 en las veredas de La Realidad, Los Esteros, Caño Negro, Inspección de Puerto Alvira, entre otras, se presentaron al menos 5 episodios de desplazamientos masivos además de lo relatado aquí entre julio y agosto de 2002.

La guerrilla incrementó su capacidad de reclutamiento de menores en algunos municipios del sur del Meta y norte del Guaviare. Mapiripán hace parte de los 25 municipios más afectados.³⁸ Algunos comandantes de las FARC presionaban a docentes de las escuelas, para acceder a la información de los estudiantes menores. El Centro de Memoria Histórica recogió igualmente testimonios donde se relata de la convocatoria a reuniones y otras actividades en las que subrepticamente se buscaba vincular a menores en las filas de la guerrilla.

Por su parte, los indicadores de la economía de la coca también tuvieron un comportamiento creciente durante este periodo. Según los datos del SIMCI, de 2002 a 2003 se presentó la mayor expansión de cultivos de coca en Mapiripán, pasando de 2 mil has a más de 5 mil sembradas en todo el municipio.

Gráfica 3. Hectáreas de coca cultivadas Mapiripán 2001-2017



³⁸ CNMH, Una guerra sin edad: informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017).

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: UNODC- Observatorio SIMCI. Realización propia.

La guerra contrainsurgente desplegada durante 2002 y 2004 en Mapiripán se desarrolló en medio de una interacción compleja entre las acciones de la fuerza pública contra la guerrilla, y por otro lado las del Bloque Centauros. Durante 2002 y 2003, la presencia del Ejército y la Armada fue constante en San José y en algunos tramos cercanos del río Guaviare. En el casco de Mapiripán el control lo tenían los paramilitares, aunque también había presencia del Ejército y la Policía. Hacia el oriente, los controles sobre el río Guaviare los tuvo más que todo las FARC que tenían presencia en la ribera sur del río, en veredas como Charras. Desde entonces fueron frecuentes los ataques con explosivos de la guerrilla hacia cascos poblados como Mapiripán y Puerto Alvira.³⁹

Desde inicios de 2004, el Ejército inició la fase de ocupación de las áreas estratégicas en el marco de la operación JM, principal objetivo de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega. Dos brigadas móviles fueron ubicadas en un gran teatro de operaciones que incluía el sur del Meta, el Guaviare y el Vaupés.⁴⁰ El despliegue de fuerza en cercanías de Mapiripán fue en primera instancia la instalación de controles sobre el río Guaviare y el sobrevuelo constante de aviones del Ejército y la Fuerza Aérea. Fueron frecuentes los enfrentamientos entre las unidades de contra guerrilla y la guerrilla en varios puntos al norte del Guaviare y sur del Meta. En abril de ese año, la Armada logra ubicar unidades de control y combate fluvial en Puerto Alvira y otros sitios clave sobre el río Guaviare. Todos estos elementos, posibilitaron que el Ejército empezara a tener un rol determinante en el devenir del conflicto desde el año 2005 en particular.⁴¹

4.6. La guerra en medio de paramilitares: lucha entre el Bloque Centauros y las Autodefensas del Casanare.

Desde el 2002 en los Llanos orientales existieron dos frentes de guerra. El primero que hemos expuesto previamente en este documento, tenía como objetivo en el corto plazo el repliegue de las FARC. Este eje de confrontación contrainsurgente no fue el único en la región. Durante este periodo las tensiones al interior del paramilitarismo llanero escalaron hasta iniciarse una guerra entre el Bloque Centauros y las Autodefensas del Casanare lideradas por Martín Llanos. Hay varias hipótesis que explican esta confrontación.

Una de las hipótesis que con el paso de los años ha tenido mayor capacidad explicativa, gracias a la disponibilidad de información en el marco de la desmovilización paramilitar, es la que pone en el centro las diferencias profundas que se conocían desde 1997, respecto al rol de los distintos grupos paramilitares en los ámbitos territoriales concretos de los Llanos Orientales. La llegada de gente cercana a la casa Castaño sin duda hizo que los líderes de Casanare sintieran que estaban perdiendo influencia en la región, en donde se consideraban pioneros.⁴² Martín Llanos incluso llegó a afirmar que el propósito de las ACCU era expansionista, por esto se avanzaba a una cooptación de los proyectos paramilitares regionales.

En 2001 las tensiones eran evidentes para los distintos mandos de las AUC. Se organizó una reunión en el Meta que tuvo presencia de comandantes como "Don Berna" y "El Alemán" con el propósito de superar las fricciones entre las facciones del Bloque Centauros y de las Autodefensas de Casanare. Sin embargo, estos acercamientos no fructificaron.⁴³

Los acuerdos territoriales tuvieron alguna estabilidad hasta 2002, año en el que los combatientes del Bloque Centauros aumentaron exponencialmente pasando de 400 a 4000

³⁹ Defensoría del Pueblo. Sistema de Alerta Temprana. Informe No 032 del 19 de Marzo de 2002.

⁴⁰ Comando Central de las Fuerzas Militares, Fuerza de Tarea Conjunta. Dios y victoria. Las FARC: de la guerra de movimientos a su punto de inflexión (Bogotá, editorial planeta, 2015).

⁴¹ Ibid.

⁴² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 201.

⁴³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 208

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mil hombres, consecuencia de las decisiones tomadas por el nuevo comandante Miguel Arroyave y el enriquecimiento de esta estructura impulsado por Don Mario como jefe de finanzas.⁴⁴

Hay otros elementos que ayudan a explicar el panorama, entre ellos las lealtades construidas en torno al origen regional de los dirigentes paramilitares, concretamente la brecha entre urabeños y llaneros.⁴⁵ Pero también pesó la ambición de Arroyave. Para este comandante, el Bloque Centauros debía subordinar a todos los proyectos paramilitares de la región y ampliarse hasta copar el Casanare y las fronteras con Venezuela. El grupo de Martín Llanos se resistió a esta pretensión y así se desataron las hostilidades al norte de Mapiripán, donde avanzaban las fuerzas de Arroyave.⁴⁶

Aunque desde 1997 se conocieron algunas escaramuzas que dejaron personas muertas entre pequeñas unidades de los Centauros y los de Casanare, en 2003 se presentaron los primeros combates abiertos entre los dos grupos en la vereda Caño Melón, ubicada en medio de Mapiripán y Caño Jabón.⁴⁷ En diversos episodios de hostilidades entre los dos bandos también hubo intervenciones de la Fuerza Pública, aunque dirigidas específicamente a debilitar a los combatientes de Martín Llanos.

Esta dinámica bélica territorial respondía a una situación política del nivel nacional. Para el año 2003 ya estaban avanzados los acercamientos entre el gobierno y los jefes paramilitares de las AUC. Sin embargo, no había claridad respecto a si las Autodefensas de Casanare aceptarían las condiciones de la desmovilización que se estaban discutiendo en Ralito. Para el gobierno nacional, debilitar a esta estructura, aún reacia a plegarse a la dinámica generada, era fundamental para el objetivo de avanzar a una desmovilización integral en los Llanos Orientales.

El objetivo de abrir otro frente de guerra para el Bloque Centauros era en primer lugar expulsar a las Autodefensas del Casanare de todos los municipios del Meta. Para esto, Arroyave logró incrementar sostenidamente su fuerza bélica y económica, incluso pidiendo apoyos específicos a otras estructuras de las AUC como el Bloque Central Bolívar. La violencia en el Meta y Casanare se disparó, afectando a población civil y dejando alrededor de 2 mil combatientes muertos de ambos bandos.⁴⁸

Las veredas del centro de Mapiripán fueron uno de los escenarios frecuentes de combates entre el Bloque Centauros y los de Casanare. Estas áreas se ubican cerca a los territorios de retaguardia de los primeros, en la frontera con el municipio de San Martín. Los Buitragueños buscaron defender un espacio importante para sus finanzas, principalmente por las rutas de narcotráfico que ellos controlaron por un tiempo al parecer en alianzas pragmáticas que tenían con el Frente 16 de las FARC.

El conflicto tiene un desenlace en 2004, principalmente por la confluencia de 4 elementos. Desgaste militar y económico de ambas estructuras, desarrollo de operaciones del Ejército que terminaron beneficiando al Bloque Centauros tras los bombardeos a las ACC y el aniquilamiento del último anillo de seguridad de Llanos, fracturas al interior de este bloque y la inminencia del proceso de desmovilización.⁴⁹

⁴⁴ Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, Sala de justicia y paz. (2012, 31 de enero). Radicación: 11001600025320068058. Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Verdad abierta, *Así fue la guerra entre Martín Llanos y Miguel Arroyave*, 10 de diciembre de 2009, <https://verdadabierta.com/asi-fue-la-guerra-entre-martin-llanos-y-miguel-arroyave/>

⁴⁷ Bernardo Pérez, Historia de capturas de rentas públicas en los Llanos Orientales. Economía Política del extractivismo en una región periférica de Colombia (Bogotá, Debate, 2011).

⁴⁸ La Sentencia del Bloque Centauros del Tribunal de Justicia y Paz no menciona alguna cifra. Pero la que condena a José Barney Veloza García, desmovilizado del Bloque Centauros, Bananero y Calima si menciona este estimado. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP: Uldi Teresa Jiménez. Radicado: 110016000253200680585. 31 de Enero de 2012.

⁴⁹ Verdad abierta, *Así fue la guerra entre Martín Llanos y Miguel Arroyave*, 10 de diciembre de 2009, <https://verdadabierta.com/asi-fue-la-guerra-entre-martin-llanos-y-miguel-arroyave/>

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La guerra entre Centauros y Buitragueños se desenvolvía en un escenario que involucraba también iniciativas armadas de las FARC y el Ejército. Cada uno de ellos desplegó líneas de acción que confluyeron en la resolución final de la confrontación. Como lo declaró el desmovilizado alias Pirata, la guerrilla intentó retomar los territorios que habían perdido con el Bloque Centauros, lo que les obligó a desdoblar sus fuerzas en el Meta.⁵⁰ Por su parte, el Ejército Nacional desplegó acciones dirigidas a debilitar a las Autodefensas del Casanare, entre ellas la operación Santuario en 2004 que obligó al repliegue de estos y poco después a su definitiva desarticulación.⁵¹

Al interior del Bloque Centauros también se desencadenaron tensiones frente a la capacidad de liderazgo de Arroyave y los desproporcionados impactos que esta guerra les estaba ocasionando, respecto a la relación con sus bases sociales y económicas en los municipios que controlaban.

Como también lo mencionó alias "Pirata", el contexto de negociaciones con el gobierno Uribe permitió una válvula de escape a la intensa confrontación con los Buitragueños, ya que, en términos de poder militar, no se veía en el corto plazo un desenlace a favor de ninguno. La guerra se había tornado radicalmente autodestructiva.⁵²

Durante el segundo semestre de 2004 se dan entonces hechos de suma importancia en la trayectoria del Bloque Centauros. Si bien logran sobreponerse en la lucha con las Autodefensas de Casanare, asumieron asimismo altos costos económicos, humanos y en términos del liderazgo de algunos de sus dirigentes. Factores que preocupaban en gran manera a mandos medios del Bloque y generaron el ambiente en el que se planeó el asesinato de Miguel Arroyave, con lo que se inicia un corto periodo de reestructuración del paramilitarismo en el Meta.⁵³

"No obstante las pugnas internas dentro del mismo Bloque desembocaron en el asesinato de Miguel Arroyave, a manos de sus propios subalternos. Sobre este episodio, existen múltiples versiones. Un primer aspecto para destacar es que fue protagonizado por Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata", y Pedro Oliverio Guerrero Castillo, alias "Cuchillo", integrantes del Bloque. Una segunda es que el asesinato habría sido encargado por Vicente Castaño que actuó como respuesta a la expansión inusitada que habría tenido Arroyave. Adicionalmente, se manejaron versiones en el sentido de que Arroyave no pudo poner de acuerdo con los comandantes de Ralito con sus lugartenientes en el Meta. También se habla de que habría participado el narcotraficante conocido como Daniel, alias el "Loco Barrera".⁵⁴

Antes de analizar la ruptura del Bloque Centauros derivada del asesinato de Arroyave, se observan los impactos que el contexto de confrontación tuvo en el desplazamiento forzado y en las distintas estrategias de apropiación de tierras y control territorial en Mapiripán. Es importante afirmar que, en medio de las disputas cruzadas que se vivieron desde 2002 en el sur del Meta, el nivel de dominio que los diferentes grupos armados tuvieron sobre las veredas no fue homogéneo.⁵⁵

⁵⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Op Cit. pp 205

⁵¹ CNMH - Dirección de Acuerdos de la verdad, Lukas Rodríguez, Nororienté y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con AUC (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014)

⁵² CNMH, Justicia y Paz ¿Verdad judicial o verdad histórica? (Bogotá, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2012)

⁵³ Verdad abierta, Bloque Centauros

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Rodríguez González, I. (2014). Despojo, baldíos y conflicto armado en Puerto Gaitán y Mapiripán (Meta, Colombia) entre 1980 y 2010. Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), pp. 315-342. doi: dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.08

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En Mapiripán esto se expresó de tres maneras. Las veredas al noroccidente del municipio, en la cuenca del río Manacacias, tuvieron principalmente una funcionalidad logística y militar, donde la instalación de escuelas de entrenamiento fue uno de los hechos más importantes.⁵⁶ En otras veredas, algunas al occidente, el control del Bloque Centauros fue mucho más sólido y favoreció la puesta en prácticas de mecanismos de despojo y concentración de tierra en favor de Miguel Arroyabe. Predios despojados en las veredas El Mielón y San Antonio fueron declarados en el marco del proceso de Justicia y Paz.⁵⁷

Por el contrario, las veredas del sur tuvieron otra connotación para los intereses de los grupos armados. Este territorio más que un botín para el enriquecimiento personal fue importante en términos de control militar y económico. El control que lograron tener en algunas coyunturas las FARC y los paramilitares, no tenía que ver con el propósito de usurpar predios. Estas veredas eran uno de los puntos más importantes para las finanzas de cada grupo armado, por su alta concentración de cultivos ilícitos y su ubicación geográfica, en tanto la facilidad en el acceso al río Guaviare, principal eje fluvial de la zona. La lucha que se impuso desde 1997 en estas veredas, expresaba la pretensión de ambos grupos para anexarlas a un sistema de control militar y económico fundamentado en los réditos económicos del narcotráfico y el control social sobre la población civil.⁵⁸

(...)" (sic).

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2002 a 2003, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 11 de febrero de 2020, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00421 de 4 de febrero de 2020, de acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁵⁹, se tiene:

- ✓ Al momento de realizar la diligencia de comunicación, no se encontró a nadie en el predio, dado que estaba totalmente abandonado, sin ningún tipo de vivienda.
- ✓ Se determinó que el predio no presenta ningún tipo de uso y/o explotación.

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no acudió ninguna persona a acreditar un mejor derecho sobre el predio.

Que posteriormente, el día 14 de mayo de 2022 se realizó nueva diligencia de comunicación del predio, con el acompañamiento de la solicitante [REDACTED] así, conforme con lo consignado en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁶⁰, se tiene:

⁵⁶ El tiempo, Los 'paras', segundo grupo involucrado en el despojo de tierras, 13 de octubre de 2014 <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14680788>

⁵⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Fecha 25 de Julio de 2016

⁵⁸ UAGRTD, Documentos de análisis de contexto de Mapiripán Meta, RT 00741, (Villavicencio 2018) & Documentos de análisis de contexto de Mapiripán Meta RT02773 (Villavicencio 2016)

⁵⁹ Expediente físico ID 166509, folios 83 a 88 e ID Doc. 3883141.

⁶⁰ Expediente físico ID 166509, folios 114 a 122 e ID Doc. 5167702.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Al momento de realizar la diligencia de comunicación, se observó que no presenta ninguna vivienda construida y está ocupado por una comunidad indígena que vive en el predio vecino.
- ✓ Se determinó que el predio no presenta ningún tipo de uso y/o explotación.

Que el mismo día en que se llevó a cabo esta nueva diligencia de comunicación, esto es, 14 de mayo de 2022, se adelantó la diligencia de georreferenciación respecto del predio, dicha actividad fue acompañada por la señora Mercedes Velásquez Cruz, de acuerdo con lo consignado en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) los cuales fueron elaborados y aprobados por el área catastral de esta Dirección Territorial en las fechas de 28 de diciembre de 2022⁶¹ y 28 de diciembre de 2022⁶², respectivamente.

Posteriormente, el día 18 de mayo de 2023 una colaboradora del área catastral de esta Dirección Territorial visita nuevamente el predio objeto de registro, a fin de verificar los puntos tomados en la anterior georreferenciación subsanando errores de topología; de manera que, se realiza corrección topológica del predio georreferenciado en 2022, así mismo, se actualizan el área y forma del predio, tal y como se evidencia en la actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de septiembre de 2023⁶³.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó micro focalizar la zona sur del municipio de Mapiripán, correspondiente a las veredas: Caño Evaristo, Caño Jabón Alto, Caño Minas, Chaparral, Esteros Altos, Esteros Bajos, Palestina, en el departamento de Meta, cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial **UT_MT_50325_MF006**⁶⁴.

A través de la Resolución número RT 00055 de 18 de enero de 2018, se resolvió *suspender* el trámite administrativo de algunas solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas la identificada con el ID 166509⁶⁵.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Con la Resolución número RT 02337 del 26 de junio de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, microfocalizadas con la RT 02106 del 15 de diciembre de 2017, entre ellas, la identificada con el ID 166509, ubicando a la solicitante en el grupo "*Adulto: 29 a 59 años*"⁶⁶.

Mediante la Resolución número RT 00249 de 18 de febrero de 2019, se resolvió *reanudar* el trámite administrativo de algunas solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas la identificada con el ID 166509⁶⁷.

El día 4 de febrero de 2020, a través de la Resolución número RT 00421 se decidió iniciar el estudio formal del caso⁶⁸.

⁶¹ Expediente físico ID 166509, folios 123 a 140 posterior e ID Doc. 5281792.

⁶² ID Doc. 5281792.

⁶³ Expediente físico ID 166509, folios 143 a 151 e ID Doc. 5562925.

⁶⁴ ID Doc. 2501531.

⁶⁵ ID Doc. 2578721.

⁶⁶ Expediente físico ID 166509, folios 9 a 51 e ID Doc. 2884572.

⁶⁷ Expediente físico ID 166509, folios 58 a 62 e ID Doc. 3253091.

⁶⁸ Expediente físico ID 166509, folios 75 a 81 e ID Doc. 3720083.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con los oficios VT 00006 y ST 000170, se realizó la comunicación del predio el día 11 de febrero de 2020, el precitado oficio se fijó en un soporte del predio en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1:

Latitud	2° 53' 50,770" N
Longitud	71° 45' 6,073" O

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 11 de junio de 2020.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no acudió ninguna persona para acreditar un mejor derecho respecto del predio.

Que posteriormente, el día 14 de mayo de 2022, se adelantó nuevamente la diligencia de comunicación en el predio, así como la diligencia de georreferenciación del terreno, siendo acompañada por la solicitante Mercedes Velásquez Cruz. En dicha oportunidad, fueron fijados los oficios VT 00134 y ST 03637, en un soporte del predio en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1:

Latitud	2° 53' 50,735" N
Longitud	71° 45' 6,195" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 10 de octubre de 2022.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no acudió ninguna persona para acreditar un mejor derecho respecto del predio.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **OT 00112** fijado el día veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- 6.1.1. Copia de cédula de ciudadanía No. 30.003.386 que identifica a Mercedes Velásquez Cruz⁶⁹.
- 6.1.2. Copia de *certificado de desplazados*, expedido por el Hospital Departamental de Villavicencio, de fecha 30 de julio de 2007; en donde se indica que la señora Mercedes Velásquez Cruz salió desplazada de Puerto Alvira – municipio de Mapiripán (Meta), el 26 de junio de 2003⁷⁰.
- 6.1.3. Copia de estado de solicitudes de protección individual ante INCODER, de fecha 20 de noviembre de 2007, figurando como poseedora la señora Mercedes Velásquez Cruz, de dos (2) predios rurales abandonados, a saber: i. Predio denominado "Sin información" y ii. Predio denominado "Bella Vista", reportando *nota devolutiva* de fecha 2 de diciembre de 2010⁷¹.
- 6.1.4. Documentos allegados bajo el radicado de ingreso ORFEO 202422200446542 de 14 de junio de 2024⁷²:
 - Copia de cédula de ciudadanía No. 30.003.386 que identifica a Mercedes Velásquez Cruz.
 - Copia de cédula de ciudadanía No. 6.667.541 que identifica a José Aldemar Pérez.
 - Copia de cédula de ciudadanía No. 1.006.695.720 que identifica a Nidia Soranyi Pérez Velásquez.
 - Copia de cédula de ciudadanía No. 86.081.727 que identifica a Carlos Andrés Pérez Velásquez.
 - Copia de cédula de ciudadanía No. 1.006.695.721 que identifica a José Inver Pérez Velásquez.

6.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- 6.2.1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 166509⁷³.
- 6.2.2. Plano de ubicación preliminar del predio objeto de registro, con indicaciones dadas por la solicitante, localizado por un colaborador del área catastral de la Dirección Territorial Meta en la fecha de 20 de abril de 2015⁷⁴.
- 6.2.3. Ampliación de hechos rendida por la señora Mercedes Velásquez Cruz, ante un colaborador del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de noviembre de 2018⁷⁵.

⁶⁹ Expediente físico ID 166509, folio 4 e ID Doc. 1151484.

⁷⁰ Expediente físico ID 166509, folio 5.

⁷¹ Expediente físico ID 166509, folio 6 e ID Doc. 1151487.

⁷² Expediente físico ID 166509, folios 173 a 178 e ID Doc. 5863461.

⁷³ Expediente físico ID 166509, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 1151467.

⁷⁴ Expediente físico ID 166509, folio 8 e ID Doc. 1151490.

⁷⁵ Expediente físico ID 166509, folios 56 a 57 e ID Doc. 3127975.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.2.4. Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado en el mes de mayo de 2019, correspondiente a las veredas del suroriente del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 02106 del 15 de diciembre de 2017⁷⁶.
- 6.2.5. Respuesta a requerimiento de información de la Personería Municipal de Yopal, oficio PMY 1203 de 14 de mayo de 2019⁷⁷.
- 6.2.6. Informe de Comunicación en el Predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 11 de junio de 2020⁷⁸.
- 6.2.7. Respuesta a requerimiento de información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), oficio 122201237-2550 de 7 de octubre de 2020⁷⁹.
- 6.2.8. Respuesta a requerimiento de información de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, oficio SNR 2020EE045671 de 22 de septiembre de 2020⁸⁰.
- 6.2.9. Respuesta a requerimiento de información de la Personería Municipal de Mapiripán (Meta), oficio de fecha 23 de septiembre de 2020⁸¹.
- 6.2.10. Respuesta a requerimiento de información de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), oficio 20206200946671 de fecha 24 de septiembre de 2020⁸².
- 6.2.11. Respuesta a requerimiento de información de la Policía Nacional – Seccional de Investigación Criminal MEVIL, oficio S-20200403603 de fecha 5 de octubre de 2020⁸³.
- 6.2.12. Actualización del Informe de Comunicación en el Predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 10 de octubre de 2022⁸⁴.
- 6.2.13. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 28 de diciembre de 2022⁸⁵.
- 6.2.14. Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de septiembre de 2023⁸⁶.
- 6.2.15. Transcripción de la ampliación de hechos rendida por la señora Mercedes Velásquez Cruz, ante un colaborador del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de noviembre de 2018⁸⁷.
- 6.2.16. Consultas realizadas por un colaborador del área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de junio de 2024⁸⁸:
- Consulta en la ventanilla única de registro (VUR) - Superintendencia de Notariado y Registro, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 101882.
 - Consulta en línea de solicitud de titulación de baldíos – Agencia Nacional de Tierras, aportando el número de documento de identidad de la señora Mercedes Velásquez Cruz.
 - Consulta de información catastral – Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando el número predial nacional: 50-325-02-00-00-0028-0013-0-00-00-0000.
 - Consulta de información catastral – Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando el número de documento de identidad de la señora Mercedes Velásquez Cruz.
 - Consulta de información catastral – Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportando el nombre *Edilberto Ríos*.
- 6.2.17. Identificación de núcleos familiares, elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 19 de junio de 2024⁸⁹.

⁷⁶ ID Doc. 5907639.

⁷⁷ Expediente físico ID 166509, folio 73 e ID Doc. 3399301.

⁷⁸ Expediente físico ID 166509, folios 83 a 88 e ID Doc. 3883141.

⁷⁹ Expediente físico ID 166509, folios 99 a 101 e ID Doc. 4034762.

⁸⁰ Expediente físico ID 166509, folios 102 a 104 e ID Doc. 4039301.

⁸¹ Expediente físico ID 166509, folios 105 a 106 e ID Doc. 4039866.

⁸² Expediente físico ID 166509, folios 107 a 108 e ID Doc. 4040084.

⁸³ Expediente físico ID 166509, folios 109 a 110 e ID Doc. 4047303.

⁸⁴ Expediente físico ID 166509, folios 114 a 122 e ID Doc. 5167702.

⁸⁵ Expediente físico ID 166509, folios 123 a 140 posterior e ID Doc. 5281792.

⁸⁶ Expediente físico ID 166509, folios 143 a 151 e ID Doc. 5562925.

⁸⁷ Expediente físico ID 166509, folios 162 a 164 e ID Doc. 5845825.

⁸⁸ Expediente físico ID 166509, folios 165 a 172 e ID Doc. 5860370.

⁸⁹ Expediente físico ID 166509, folios 179 a 185 e ID Doc. 5856038.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.2.18. Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de junio de 2024⁹⁰.
- 6.2.19. Consulta individual VIVANTO y en el Sistema de Información de Reparación Administrativa de Víctimas – SIRAV-, de fecha 30 de julio de 2024, aportando el número de documento de identidad de la señora Mercedes Velásquez Cruz⁹¹.
- 6.2.20. Constancia secretarial comunicaciones sostenidas vía telefónica con la señora Mercedes Velásquez Cruz, en calidad de solicitante los días: 13, 19 y 20 de septiembre de 2024⁹².

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de terreno baldío de propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
(...)"*

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia⁹³ ha establecido que, para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente a los casos que nos convocan, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.⁹⁴

⁹⁰ Expediente físico ID 166509, folios 186 a 190 e ID Doc. 5860375.

⁹¹ Expediente físico ID 166509, folios 191 a 194 e ID Doc. 5909399.

⁹² ID Doc. 5976166.

⁹³ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

⁹⁴ Ibid.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ **La ocupación:**

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "bienes de la Unión", señalando que pertenecen a esta categoría "todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".

En tal sentido, es menester señalar que el artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes públicos son imprescriptibles, inalienables e inembargables, sin embargo desde mucho antes de la expedición de esta Carta Constitucional, el legislador había desarrollado varios compendios normativos en los que reguló lo referente a los bienes baldíos, su situación y los requisitos para su adjudicación, así se puede ver en lo dispuesto en los artículos 675 y 2519 del Código Civil, el artículo 3 de la Ley 48 de 1882, el artículo 61 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal) que dispone la imprescriptibilidad de los bienes baldíos, imposibilitando la adjudicación judicial de los mismos a través del proceso de pertenencia; y con posterioridad se expide la Ley 200 de 1936 que buscó solucionar los conflictos agrarios de la época.

Igualmente, el Sistema de Reforma Agraria, creado mediante la Ley 160 de 1994 regula el único procedimiento para hacerse titular de un bien baldío, otorgando la competencia para generar tal título al Instituto Colombiano para la Reforma Agraria –Incora-, después al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER- y hoy a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y en su artículo 65 elimina la posibilidad que la figura del poseedor pueda darse sobre los bienes baldíos, calificando como ocupantes a aquellas personas que exploten uno de estos bienes sin contar con previa adjudicación de la entidad competente.

En este punto, se hace necesario poner de presente respecto de la finalidad de la reforma agraria y la adjudicación de baldíos de la nación a favor de los particulares que, la Constitución Política de 1991 estableció una serie de privilegios, garantías y reconocimientos a favor del **trabajador del campo y del sector agropecuario**, justificado en la necesidad de establecer una igualdad económica, social y cultural para ellos *"partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social"*⁹⁵ –Subrayado fuera del texto original–.

Así mismo, la Corte Constitucional ha expresado en su jurisprudencia que "(...) en la ley 160 de 1994 también se adoptan medidas enderezadas a impedir que la parcelación de la tierra de lugar a la proliferación de minifundios que la hagan improductiva, en desarrollo del propósito consignado en su artículo 1° en virtud del cual con la ley se pretende "Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional"⁹⁶ –Subrayado fuera del texto original–.

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, ha dicho que "(...) el acto de traspaso de un bien de la Nación o cedido a un municipio, hacia los particulares, atiende a unos principios y a unos fines constitucionales específicos; entre otros, el acceso a la vivienda digna, el acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios, pero fundamentalmente a la realización de la función social de la propiedad"⁹⁷ –Subrayado fuera del texto original–.

⁹⁵ Corte Constitucional. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C- 006 de fecha 23 de enero de 2002.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil de Restitución de Tierras. M.P. Oscar Humberto Ramírez Cardona. Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016. Radicación 500013121001201500146 01. Cita a la Corte Constitucional Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre la función social de la propiedad, respecto de baldíos rurales ha señalado la Corte Constitucional que:

"La función social de la propiedad se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. En otros términos, el contenido social de las obligaciones limita internamente el contenido individual de facultades o poderes del propietario, según la concepción duguitiana de la propiedad función. En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades agrícolas, en no explotar el terreno si está destinado a la reserva o conservación de recursos naturales renovables, etc, en una palabra, la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás⁹⁸".

En otras palabras, los terrenos baldíos están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley y adelantando labores relacionadas con la aptitud del suelo.

Pues bien, respecto del predio **"Por la calle de la pista frente a la iglesia pentecostal"**, correspondiente a la solicitud identificada bajo el ID 166509, la actualización del Informe Técnico de Georreferenciación estableció que se encuentra ubicado en la vereda Puerto Alvira del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, el cual cuenta con un área georreferenciada de trescientos noventa y siete con treinta y nueve metros cuadrados (397,39 m²)⁹⁹.

Si bien, la reclamante no aportó información catastral, ni registral, respecto del predio **"Por la calle de la pista frente a la iglesia pentecostal"**, de las labores desplegadas por el área catastral de esta Dirección Territorial, se logró establecer que el referido inmueble no tenía antecedente registral; igualmente, como resultado de la georreferenciación del terreno solicitando se determinó que, éste se superpone cartográficamente con el número predial identificado como 50-325-02-00-00-0028-0013-0-00-00-0000; así, se evidenció en el Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 21 de junio de 2024¹⁰⁰.

"(...) Finalmente se procede a hacer la consulta del número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se encuentra lo siguiente:

Departamento: 50-META
Municipio: 325-MAPIRIPÁN
Dirección: K 4 9 44
Número Predial Nacional: 02-00-00-00-0028-0013-0-00-00-0000
Número Predial: 02-00-0028-0013-000
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 402.0m²
Área Construida: 0.0m²
Avalúo: \$ 3,431,000
Propietario: Nación" (sic).

Aunado a lo anterior, de las declaraciones rendidas por la señora Mercedes Velásquez Cruz y especialmente de las labores de investigación catastral, que dio como resultado el referido Informe Técnico Predial (ITP) para el inmueble solicitado, se tiene que **para la época – y a la fecha- de los hechos que dieron lugar al despojo del predio objeto de solicitud, esto es, el año 2003, dicho**

⁹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

⁹⁹ Expediente físico ID 166509, folios 143 a 151 e ID Doc. 5562925.

¹⁰⁰ Expediente físico ID 166509, folios 186 a 190 e ID Doc. 5860375.

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio no contaba con antecedente registral, de lo que se logra advertir que el inmueble reclamado a la época del hecho victimizante era un bien baldío de la Nación, susceptible de ser explotado con la pretensión de adquirir su propiedad por adjudicación con arreglo a las leyes civiles y agrarias vigentes que regulan la materia.

Así las cosas, dados los elementos de prueba, al constatarse que el predio objeto de solicitud no cuenta con antecedentes registrales activos, esta Dirección Territorial, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, aperturar folio de matrícula inmobiliaria provisional a nombre de la Nación que diera cuenta de la cabida superficial del bien reclamado, otorgándosele para el predio "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal" el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 - 101882, donde consta la identidad del inmueble de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 del 2016.

7.2. CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de baldío del inmueble reclamado en restitución, resulta procedente analizar si la señora Mercedes Velásquez Cruz, ostentó la calidad de ocupante al momento de los hechos victimizantes ocurridos entre los años 2002 a 2003. **Lo anterior, atendiendo que tratándose de baldío se procederá a la adjudicación a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica al momento del abandono o despojo, conforme lo ordenado en el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, el cual establece:**

"En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación."

En consecuencia, resulta pertinente indicar que el estudio de los requisitos para la adjudicación de un baldío no se realizará atendiendo lo consagrado en la Ley 902 de 29 de mayo de 2017, la cual derogó, entre otros postulados normativos, el artículo 65 inciso 4, artículo 69 incisos 1 y 2, artículo 71, artículo 73 y parágrafo 1 del artículo 74 de la Ley 160 de 1994, **sino atendiendo lo consagrado en las disposiciones derogadas. Lo anterior, considerando que la situación fáctica que se expone en la solicitud y los elementos probatorios allegados, data de tiempo atrás a la entrada en vigencia del susodicho Decreto, de allí que dado el principio de irretroactividad legal que tiene asidero en los artículos 29 y 58 de la Constitución no resulte jurídico en este evento su aplicación.**

Referente a la irretroactividad de la Ley la Corte Constitucional en la sentencia C-619 de 2001, razonó de la siguiente manera:

*"3. Las normas superiores que se refieren explícitamente a los efectos del tránsito de legislación son los artículos 58 y 29 de la Constitución Política. Conforme al primero, "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social." Al tenor del segundo, "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio... en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable." **Con fundamento en las normas constitucionales transcritas, puede afirmarse que en relación con los efectos de la ley en el tiempo la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.** Obviamente, si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos. La fórmula general que emana del artículo 58 de la Constitución para solucionar los anteriores conflictos, como se dijo, es la irretroactividad de la ley, pues ella garantiza que se respeten los derechos legítimamente adquiridos bajo la ley anterior, sin perjuicio de que se afecten las meras expectativas de derecho (...)."

Por ello mismo, la Ley 160 de 1994, en su artículo 69, indica que requisitos deben cumplir las personas naturales para ser sujetos de titulación baldíos, esto es, siempre y cuando entre otros demuestren; **"una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación. La ocupación anterior de persona distinta del peticionario no es transferible a terceros, para los efectos contemplados en este inciso."**

Por su parte del artículo 2.15.1.1.2. del Decreto 1071 de 2.015, define quien es considerado un ocupante en los siguientes términos:

"Ocupante: define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley".

Ahora bien, la adquisición de bienes baldíos, en conclusión y desde la perspectiva de la mencionada Ley, se obtiene mediante la **ocupación previa del inmueble**, la cual debe estar acreditada con el **aprovechamiento económico y/o explotación de la tierra de manera directa, para que el Estado a través del acto administrativo de adjudicación, reconozca tal condición y transfiera el dominio sobre dichos inmuebles.**

Así pues, conforme a la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2664 de 1994, para que se pueda acceder a la adjudicación de predios de naturaleza baldía, la persona debe cumplir con los presupuestos establecidos en el Ley 160 de 1994 y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre la solicitante y el predio, la identificación de la condición susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción o no inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicatario de un bien baldío:

- a) La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria
- b) Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años
- c) Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional
- d) Cumplimiento de las exigencias en cuanto a las UAF
- e) Otras formalidades de la Ley 160 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

Por su parte, el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación de los predios, la extensión y tiempo de la misma frente a la solicitante.

En el caso concreto, se tiene que la señora Mercedes Velásquez Cruz adquirió el predio objeto de registro mediante compraventa a la señora Luz Mery (sin información) en el año 2000, por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000); encontrándose alindado así: por un lado, con Edilberto Ríos; por otro lado, con un señor a quien le decían "Viento seco"; por otro lado, con una señora (sin recordar nombre) y; por el otro lado con la "calle que viene de la pista" (sic).

El predio "Por la calle de la pista frente a la iglesia pentecostal" era el lugar de residencia de la solicitante y su núcleo familiar, conformado por su entonces compañero permanente José Aldemar Pérez y sus tres (3) hijos, a saber: Carlos Andrés, Nidia Soranyi y José Inver Pérez Velásquez; al respecto, la señora Mercedes lo manifestó ante esta Dirección Territorial al momento de presentar la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF¹⁰¹:

"3. El solicitante manifiesta que desde el año 2000 permaneció en la casa, hasta el año 2003, fecha en que salió desplazada, ya que vivía en el pueblo de Caño Jabón – Puerto Alvira, en la vereda había constantes enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército, teníamos la finca y mi esposo con mi hijo mayor vivían allá y trabajaban; yo vivía en el pueblo con la niña y el niño que se les estaba dando el estudio. (...) 5. El solicitante manifiesta que sus hijos estudiaron en la escuela de la vereda hasta el 2003. 6. El solicitante manifiesta que durante el lapso de tiempo que permaneció como poseedor del predio, no hizo parte de la Junta de Acción Comunal. 7. El solicitante manifiesta que desde el año 2000, el predio le realizó mejoras construcción de casa de habitación en madera acerrada y el techo de sin, piso en cemento, y constaba de un salón grande con capacidad para cuatro camas, sala y cocina. 8. El solicitante manifiesta que la economía de la casa se basaba en el jornal de mi esposo, que trabajaba en construcción y acerrando madera, también de la venta de miel. (...)". (sic)

En este punto, es importante señalar que en aras de recabar información de índole testimonial para corroborar la ocupación ejercida por la solicitante respecto del predio objeto de registro, se requirió¹⁰² a la señora Mercedes Velásquez Cruz para que aportara datos de contacto de personas que conocieran las circunstancias por ella narradas; no obstante, la reclamante fue enfática al manifestar no tener ningún contacto que pudiera brindar dicha información.

Ahora bien, por parte de una colaboradora del área jurídica de la Dirección Territorial Meta se instó a la solicitante para que aportara los datos de contacto de su entonces compañero permanente José Aldemar Pérez, a fin de surtir su testimonio considerando que junto a él, la señora Mercedes adquirió el inmueble y sufrió los hechos victimizantes; sin embargo, la reclamante afirmó desconocer su paradero y no tener ningún tipo de contacto con su ex pareja desde su desplazamiento, año 2003.

Por otra parte, se solicitó a la señora Mercedes aportara al presente trámite administrativo el número de contacto de su hijo mayor [REDACTED] quien al haber nacido en el año 1983 para la época en que la solicitante y el señor José Aldemar detentaron el bien inmueble objeto de registro, ya tendría una edad aproximada a los 18 años; sin embargo, la reclamante indicó que su hijo no contaba con teléfono y por lo tanto, ella lo ubicaría para comentarle sobre la necesidad de

¹⁰¹ Expediente físico ID 166509, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 1151467.

¹⁰² Véase, Constancia secretarial comunicaciones sostenidas vía telefónica con la señora Mercedes Velásquez Cruz, en calidad de solicitante los días: 13, 19 y 20 de septiembre de 2024 (ID Doc. 5976166).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su testimonio en aras de lograr su declaración; no obstante, la señora Mercedes afirmó no haber ubicado a su hijo y por ende, no allegó contacto telefónico alguno.

De cara a lo anterior, en el presente asunto y dentro del trámite administrativo, no se logró el recaudo de pruebas diferentes del dicho de la solicitante -el cual goza de presunción de *buena fe*-, que llevaran a establecer con determinación la *calidad jurídica* de ocupante de la señora Mercedes Velásquez Cruz respecto del predio denominado "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal".

Así las cosas, en relación con la falta de pruebas concluyentes y determinantes que permita verificar la información aportada por la solicitante, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presenció. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil" (negrilla y subrayado fuera de texto)¹⁰³.

Conforme lo anterior, a luces del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, esta sede administrativa procede a indicar que la señora Mercedes Velásquez Cruz, realizó algunas mejoras sobre el pretendido predio "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal", donde se configura la calidad de ocupante como en la norma mencionada se dispone:

"Artículo 2.15.1.1.2. Definiciones. Para los efectos de la presente Parte se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

8. Mejora. Se entiende por mejora todo elemento material que acrecienta el valor de un Predio, tal como: 1) cercas, 2) pastos naturales mejorados, 3) pastos artificiales, 4) cultivos permanentes o estacionales, 5) abrevaderos, 6) dotación de infraestructura de riego, 7) drenajes, 8) vías internas, 9) construcciones, 10) instalaciones agroindustriales, y en general toda obra realizada en el Predio que incida en su valor o que lo acrezca como consecuencia de inversiones y adecuaciones realizadas para su apropiada explotación económica o para habitarlo.

9. Ocupante. Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley. [...] [sic] [Negrita fuera del texto]

En ese sentido, se acredita que la señora Mercedes Velásquez Cruz, realizó la explotación del predio "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal", desde el año 2000, a través de acciones correspondientes a mejoras del terreno, consistentes en la construcción de una casa para ser habitada; debido a que fue en dicha anualidad (2000) donde se configuró una aprehensión material del inmueble, del cual, sacaba provecho la familia al ser el lugar donde residían, hasta el

¹⁰³ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

año 2003, cuando se vieron en la obligación de salir desplazados ante el inminente riesgo de reclutamiento forzado de su hijo Carlos Andrés y a la amenaza directa de la cual, fueron víctimas por parte de la guerrilla de las FARC para que desalojaran la zona.

Además, se constató¹⁰⁴ que la solicitante no ha sido sujeto de reforma agraria por parte del Estado; a fin de verificar dicha condición, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante el oficio 20206200946671 de fecha 24 de septiembre de 2020, indicó que una vez consultadas las bases de datos y la información de los expedientes de la ANT, a la fecha no se ubicó información relacionada con la señora [REDACTED]

De otra parte, es necesario precisar que en la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente también se incluirá al cónyuge de la solicitante, el señor José Aldemar Pérez, toda vez que para la época en que se produjo la pérdida del vínculo jurídico con el predio, entre la señora [REDACTED] y el referido señor [REDACTED] existía una relación de pareja, como fue evidenciado en el respectivo núcleo familiar elaborado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 19 de junio de 2024¹⁰⁵, anexo al expediente, por lo que la inscripción se hará también a nombre del compañero permanente conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.15.1.4.5. Del Decreto 1071 de 2015 que dice:

"Artículo 2.15.1.4.5. Decisión sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procederá a decidir sobre la inscripción de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición.

(...)

Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

La anterior norma se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 118 ibídem que, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Por consiguiente, en virtud de las pruebas practicadas y aportadas al trámite administrativo ID 166509, se concluye que la señora [REDACTED] y el señor José Aldemar Pérez, ejercieron la explotación del predio denominado "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal", desde el año 2000 hasta el año 2003, conforme se abordó anteriormente, ostentando la calidad jurídica de ocupantes, al momento del acto de abandono, cumpliendo el requisito de vínculo con el predio de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

De cara a lo anterior, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

¹⁰⁴ Expediente físico ID 166509, folios 107 a 108 e ID Doc. 4040084.

¹⁰⁵ Expediente físico ID 166509, folios 179 a 185 e ID Doc. 5856038.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) *La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)*"¹⁰⁶

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) **el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)**".

7.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) *individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH); y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*¹⁰⁷ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente en relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

¹⁰⁶ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁰⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante y su compañero permanente, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁰⁸, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

¹⁰⁸ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"¹⁰⁹.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."¹¹⁰

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar en el año 2003 la inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán – Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio y a las amenazas de las cuales fueron objeto por parte del grupo armado que para ese momento había presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

¹⁰⁹ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹⁰ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en las veredas del suroriente del municipio de Mapiripán - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Mapiripán se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 2002 a 2003 el abandono de tierras, así como el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

"(...) Hay un conocimiento desigual y disperso sobre algunos de los episodios de violencia a gran escala que incluyen los desplazamientos masivos de población civil en las veredas del sur de Mapiripán. En este documento se narraron los hechos relacionados con la masacre de Puerto Alvira en 1998 y los episodios de desplazamientos masivos en 2002; de los relatos de algunos solicitantes, se abren preguntas sobre otros hechos de responsabilidad de las FARC y los paramilitares, quizás en zonas alejadas de veredas, que ocasionaron otras violaciones a los derechos humanos de la población local, y que no tuvieron cubrimiento periodístico ni existen precedentes judiciales.

Después de 1998, con la consolidación del Bloque Centauros, estructura en la que se intentó sin éxito agrupar a los proyectos de autodefensas de los Llanos Orientales, se buscó implantar una suerte de modelo paramilitar en la región. La articulación de este grupo no estuvo exenta de tensiones, algunas conjuradas en estos primeros años, pero posteriormente reaparecerían e impulsarían una guerra entre dos de sus facciones. Por su parte, las FARC incrementan su presión contra la población civil, tratando de evitar las posibles delaciones o colaboraciones que menoscabaran su posición.

Con la Política de Seguridad Democrática, el Estado ajusta varios elementos de la estrategia militar que contribuirán, en poco tiempo, a retomar la iniciativa militar en la confrontación contra las FARC. La operación JM desde finales de 2003 es la primera gran avanzada de las Fuerzas Militares en el sur del Meta. La guerra contrainsurgente tomó otro nivel con la implementación de las operaciones conjuntas en el Sur del Meta y las zonas consideradas como retaguardias estratégicas de la insurgencia. Desde 2004 la presencia de las Fuerzas Armadas en Mapiripán va a ser permanente y creciente. Se crea una brigada móvil de selva con jurisdicción en el municipio sin perjuicio del fortalecimiento que tendrían los batallones ya existentes.

En medio de las disputas cruzadas que se vivieron desde 2002 en el sur del Meta, el nivel de dominio que los grupos armados tuvieron sobre las veredas no fue homogéneo. Esto se expresa en las distintas decisiones respecto a cómo ocupar o controlar estos territorios.

En Mapiripán esto se expresó de tres maneras. Las veredas al noroccidente del municipio, en la cuenca del río Manacacias, tuvieron principalmente una funcionalidad logística y militar, donde la instalación de escuelas de entrenamiento fue uno de los hechos más importantes. En otras veredas, algunas al occidente, el control del Bloque Centauros fue mucho más sólido y favoreció la puesta en prácticas de mecanismos de despojo y concentración de tierra en favor de [REDACTED]. Por ejemplo, en el marco del proceso de Justicia y Paz se dio cuenta de predios despojados en las veredas El Mielón y San Antonio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el contrario, las veredas del sur tuvieron otra connotación para los intereses de los grupos armados. Este territorio no se veía como un botín para el enriquecimiento personal, sino como una variable en términos de control militar y económico. El control que lograron tener en algunas coyunturas las FARC y los paramilitares, no tenía que ver con el propósito de usurpar estos predios. Estas veredas eran uno de los puntos más importantes para las finanzas de cada grupo armado, por su alta concentración de cultivos ilícitos y su ubicación geográfica, en tanto desde ahí se accedía con facilidad al río Guaviare, principal eje fluvial de la zona. La lucha que se impuso desde 1997 en estas veredas, expresaba la pretensión de ambos grupos para anexarlas a un sistema de control militar y económico fundamentado en el narcotráfico y el sometimiento de la población civil.

La zona también fue escenario de repoblamientos, algunos por parte de comunidades desplazadas de zonas muy cercanas. Desde 2010, en las veredas al otro lado del río Guaviare se dio un marcado incremento de combates entre las FARC y las Fuerzas Armadas. Las comunidades más afectadas fueron los indígenas Jiw, que habitaban en varios resguardos. La situación humanitaria se agravó críticamente para estas familias. Se dieron varios desplazamientos, algunos de ellos se dirigieron a poblados como San José del Guaviare y Puerto Concordia. Pero otro grupo importante de indígenas se asentó en Puerto Alvira, ocupando algunas de las casas que habían quedado abandonadas después de los desplazamientos masivos de 2002. Esta situación complejiza más los procesos de restitución, tanto para campesinos como para indígenas, en el caso que la ruta étnica se implemente para ellos. Es muy posible que, en medio de la fase administrativa, la URT encuentre también desplazados repoblando predios rurales que hacen parte de estas microzona" (sic).

En declaración rendida por la señora [REDACTED] ante la Procuraduría de Villavicencio (Meta), en la fecha de 5 de junio de 2003¹¹¹, manifestó que en la región había presencia la guerrilla de las FARC-EP y que, los hechos victimizantes de los cuales fue objeto directamente junto a su esposo, se originan a partir de 2002; en dicha oportunidad, manifestó:

"Preguntado: Por favor, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el desplazamiento. **Contestado:** Nos, un día viernes 26 de julio de 2002, la guerrilla y nos dieron orden de dejar ese pueblo y desde eso hace que venimos sufriendo, sin la posibilidad de salir por lo lejos y lo costoso del pasaje, ellos decían que no queremos ver a nadie en el pueblo y si (incomprensible) no respondemos. **Preguntado:** Que bienes posea usted en esa región. **Contestado:** Teníamos una finquita y la casita en el pueblo eso quedó todo destruido porque ellos botó bombas y cayeron a las casa. **Preguntado:** Qué personas de la administración recuerda. **Contestado:** Allá no había ni inspector ni alcalde. **Preguntado:** Usted estaba o sus familiares estaban afiliados a en de salud. **Contestado:** en el puesto de salud nos había inscrito en el SISBEN (...)" (sic).

Sea lo primero reconocer que, el relato de la solicitante es coincidente con el análisis de contexto consignado en el DAC correspondiente a la zona microfocalizada donde se ubica el inmueble objeto de registro, pues con ello, se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora Mercedes Velásquez Cruz guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, la reclamante adquirió el inmueble en el año 2000 y su desplazamiento acaeció en el 2003, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

En este punto, resulta relevante destacar que en el año 2002 hay un conjunto de hechos que marcan el inicio de un periodo, en el que la participación del Ejército en la lucha contra la guerrilla va a ser determinante¹¹² y, por otro lado, los paramilitares inician una expansión militar muy veloz, basada

¹¹¹ Expediente físico ID 166509, folios 192 a 194 e ID Doc. 5909399.

¹¹² Verdad Abierta, El Bloque Oriental marcó el auge y declive de las Farc, 10 de octubre de 2013 <https://verdadabierta.com/el-bloque-oriental-marco-el-auge-y-declive-de-las-farc/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el aumento de los recursos económicos y el decidido apoyo que recibieron de sectores sociales y políticos en la región.¹¹³

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, la solicitante [REDACTED] refirió que tuvo que desplazarse de la inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado y de la amenaza que miembros de la guerrilla de las Farc, ejecutaron contra ellos para que abandonaran el municipio.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante y su entonces compañero permanente José Aldemar Pérez perdieran el vínculo con el predio "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal", ocurrieron a partir de 2002 y fueron atribuidos por la aquí reclamante a la guerrilla de las FARC-EP.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por la solicitante, se tiene que la señora Mercedes Velásquez Cruz y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar la inspección de Puerto Alvira, así como el municipio de Mapiripán (Meta) de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en la región y a las amenazas directas realizadas por quienes la solicitante refirió eran miembros de la guerrilla.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la solicitante y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* a las amenazas de un posible *reclutamiento forzado* de su hijo Carlos Andrés Pérez Velásquez, realizadas por miembros de la guerrilla que hacía presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, en ampliación de hechos rendida ante un colaborador del área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 20 de noviembre de 2018¹¹⁴, la señora Mercedes Velásquez Cruz precisó:

"Pregunta: ¿Cómo se identificaban ellos, quienes eran, paramilitares, las FARC?

13:51 MVC: FARC.

Pregunta: ¿Qué frente sumercé recuerda que frente era?

MVC: No eso no porque uno por allá que.

Pregunta: ¿Entonces ellos pasaban por ahí pero no se metían con ustedes?

14:03 MVC: No, no casi no los veíamos, casi no los veíamos, pero entonces, ya cuando esto, entonces nos dijeron o es de aquí o es de aquí, y el que esto pues se va, váyase.

Pregunta: ¿En qué año estamos hablando que les dijeron que tenían que irse?

MVC: En el 2003.

Pregunta: ¿Y por qué les dijeron que tenían que irse, o que orden les dieron estos señores?

14:32 MVC: Pues que si no nos íbamos para aquí entonces que ellos nos (inintendible).

Pregunta: ¿Irse para aquí? ¿a dónde era doña Mercedes, que era concretamente lo que ellos les exigía que hicieran?

MVC: Si no nos íbamos para donde (interrumpe).

¹¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. MP Alexandra Valencia. *Estructura paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare*. Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121. Bogotá, 25 de julio de 2016.

¹¹⁴ Expediente físico ID 166509, folios 56 a 57 e ID Doc. 3127975. Véase además la *Transcripción de la ampliación*, realizada por un colaborador del área jurídica el 12 de junio de 2024 (Expediente físico ID 166509, folios 162 a 164 e ID Doc. 5845825)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿A meterse al monte con ellos?

MVC: Entonces que teníamos que irnos.

Pregunta: O sea que estamos hablando de un intento de reclutamiento, ¿querían que ustedes agarraran el fusil con ellos y se fueran?

15:00 **MVC:** De todas maneras yo he sido muy nerviosa y por allá estábamos si no mi hijo, mis hijos ya tenía yo tres hijos.

Pregunta: ¿Qué edades tenían esos hijos doña Mercedes en ese momento en el 2003?

15:20 **MVC:** Mmm pues tenía ya mi muchacho grande y si no estoy mal, me parece que tenía 17 años, 16 o 17 años, ya me daba miedo por él, me daba miedo la niña que hubiera tenido por ahí 9 a 10 años, si me hago entender y el otro era prácticamente un bebe porque tenía 3 añitos, 3 añitos y entonces pues yo sentía miedo por eso.

Pregunta: ¿El mayor de ellos tres estaba estudiando?

MVC: Si no, no lo teníamos estudiando.

Pregunta: ¿Sumercé supo que le ofrecían plata, que le ofrecieran irse con ellos cuando no estaba digamos junto con ustedes?

16:14 **MVC:** Claro, esa esa fue una parte casi, no yo no quería salir yo quería como ser un pájaro y volar porque mi hijo no, mi hijo no, mis hijos porque pues todo eso, todo eso.

Pregunta: ¿Cuándo sumercé ve esa situación es el mismo año que salen el 2003, o ya venía tiempo atrás ocurriendo esto?

16:40 **MVC:** Pues ya estaban, ya estaban queriéndolo convidar, visitándolo, visitándolo.
(...)

Pregunta: En el momento en que sumercé me dice que les dijeron prácticamente que si no agarraban con ellos pues que ¿les tocaba era irse?

17:41 **MVC:** Si todo el pueblo se fue.

Pregunta: ¿A ustedes en particular alguien de la guerrilla de las FARC vino y les dijo desocupen, o se van, o desocupan?

MVC: A nosotros nos hicieron una reunión, bueno viene el ejército, se van a tomar el pueblo, o parte pa acá o parten para allá.

Pregunta: ¿Y al cuánto tiempo a sumercé le tocó irse entonces? ¿Cuántos días les dieron?

18:16 **MVC:** Es que nos dieron horas" (sic).

En la misma declaración, la señora [REDACTED] refirió que ante tal amenaza únicamente tuvieron la posibilidad de recoger sus prendas de vestir, dejando el inmueble abandonado y desplazándose a la ciudad de Villavicencio; en detalle la solicitante relató:

"Pregunta: ¿Y a sumercé le tocó coger sus cosas y arrancar me imagino?

MVC: Nosotros no cogimos sino la ropita, la ropita y los niños y dejamos todo ahí, todo.

Pregunta: ¿Y en ese momento hubo combates mientras ustedes salían, que oyeran disparos, bombardeos, en ese momento o no alcanzaron?

MVC: Pues pasaba el avión fantasma y eso se escuchaban, o sea pa esperar.

Pregunta: ¿Las explosiones sí? ¿Sumercé sale y hacia dónde se dirige con su familia, hacia dónde arrancaron?

MVC: Nosotros estábamos en el pueblo, pero entonces nosotros nos, nos, digamos, como le hago para que me entienda, nos hicimos al lado mientras podíamos arrancar.

Pregunta: ¿Al lado de? ¿A un lado del pueblo, por ahí cerca?

20:05 **MVC:** Si mientras podían salir.

Pregunta: ¿Por qué tuvieron que hacer eso, riesgo del combate o qué?

MVC: Pues si porque, porque, digamos, si a uno le dan una ley, y es, entonces uno tiene que esperar poquito que le abran el paso pa poder pasar.

Pregunta: Ya entendí, ¿para dónde agarraron ustedes cuando pudieron salir, para dónde se fueron?

20:36 **MVC:** Para acá para Villavicencio" (sic).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente, afirmó la solicitante que al salir desplazados de Puerto Alvira – Mapiripán, no retornaron a la zona como tampoco realizaron algún tipo de negocio sobre el inmueble, inclusive refirió que con dicha circunstancia se separó de quien fuera su compañero permanente José Aldemar Pérez; así lo expresó:

"Pregunta: ¿Su marido que nombre tiene?

10:26 **MVC:** José Aldemar Pérez.

Pregunta: ¿Él vive actualmente doña Mercedes?

MVC: Sí.

Pregunta: ¿Continúan juntos o están separados?

MVC: No, por culpa del desplazamiento el partió por un lado y yo partí por el otro.

(...)

Pregunta: ¿Sumercé después de ese desplazamiento ha retornado, ha ido a mirar a echarle un ojito a eso?

21:40 **MVC:** No, no porque empezando que a mí me tocó fue, digamos a mí me tocó empezar a, ya sola, me tocó empezar a trabajar en la calle vendiendo empanadas, avenas, lo que usted se imagine en la calle, que hace toda esa gente, entonces eso me pasó, de eso, de eso, aún estoy enferma, mire le voy a mostrar que no es mentira, vea, mire, mire lo que tengo en ese pie, eso me dio de andar en la calle y no solo ahí, porque por este lado también ya me reventó, no es mentira, vea. Eso, eso tengo de trabajar en la calle, de trabajar y trabajar.

(...)

Pregunta: Doña Mercedes, solo para dejar constancia, le pregunto ¿sobre ese terreno sumercé hizo alguna venta, alguna cesión, algún arriendo, después de que salió no tuvo ninguna (interrumpe)?

23:58 **MVC:** Yo salí y yo no volví, o sea, yo no, ni más.

Pregunta: ¿Y después de que salió alguien la ha llamado a pedirle que le venda, que le arriende, que le administra, nada?

24:07 **MVC:** Nada, por eso es que yo digo, confiada totalmente, segura, que yo, todo eso se perdió, todo eso se perdió, yo no sé de finca, yo no sé de ganado, yo no sé de casa, yo no sé de nada, no sé nada" (sic).

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima la solicitante y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar la inspección de Puerto Alvira, municipio de Mapiripán (Meta), como consecuencia directa del conflicto armado interno.

Adicionalmente, en su declaración inicial de fecha 14 de abril de 2015¹¹⁵, en relación a los hechos que sucedieron con ocasión del desplazamiento, la reclamante manifestó:

"9. El solicitante manifiesta que después de su desplazamiento se fue a vivir al municipio de Villavicencio, al barrio morichal a la casa de mi cuñado, trabajando en la calle como ambulantes.

(...)

13. El solicitante manifiesta que en este momento no sabe nada del predio, que después que salió de ese lugar no volvió más por esos lares, y desconoce quién lo pudiera estar ocupando en este momento.

14. El solicitante manifiesta que no lo ha vendido" (sic).

¹¹⁵ Expediente físico ID 166509, folios 1 a 3 posterior e ID Doc. 1151467.

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, resalta la señora [REDACTED] que, luego de las amenazas proferidas por el grupo guerrillero de la FARC, la solicitante decide junto a su núcleo familiar abandonar el inmueble pretendido, sin la posibilidad de retornar a la zona, dejando el inmueble en estado de total abandono.

Aunado a lo anterior, se tiene que la solicitante acredita la calidad de víctima en el marco del conflicto armado interno, de conformidad al material probatorio recaudado, visible a la consulta en la base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – VIVANTO-, a nombre de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] hallándose como resultado que existe registro de inclusión por el siniestro de *Desplazamiento Forzado*, ocurrido en el municipio de Mapiripán (Meta) en la fecha de 3 de febrero de 2003, hechos por circunstancias atribuibles a "Grupos Guerrilleros (Conflicto Armado)".

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo entre la solicitante y su entonces compañero permanente con el predio reclamado según lo manifestado por la reclamante en sus declaraciones, se presenta ante la difícil situación de orden público que se vivía en la zona y ante el constreñimiento por parte de del grupo guerrillero de las FARC, quién amenazó a la señora Mercedes Velásquez Cruz y al señor José Aldemar Pérez, para que abandonaran la inspección de Puerto Alvira y por ende el municipio de Mapiripán (Meta).

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante, se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC operaba en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que la señora [REDACTED] su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución hacia el municipio de Villavicencio, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por la peticionaria en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo a los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima la solicitante y su núcleo familiar, en relación al predio rural "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal", ubicado en la inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en el 2003 la solicitante y su núcleo familiar, se desplazaron forzosamente de la inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y de las amenazas de las que fue víctima la solicitante y su familia, por parte

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la guerrilla de las FARC, quienes les ordenaron salir de la región, so pena de atentar contra su vida.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹¹⁶.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹¹⁷, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba."

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)"

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante,

¹¹⁶ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹¹⁷ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹¹⁸.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en la inspección de Puerto Alvira del municipio de Mapiripán (Meta), por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, situación que se valida con la inscripción en el Registro Único de Víctimas de la señora Mercedes Velásquez Cruz y su núcleo familiar.

Bajo esta secuencia, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor de la solicitante en atención del principio rector número 13 de:

"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución" (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas – Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

¹¹⁸ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

7.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre el año 2002 a 2003, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

Que por las razones expuestas la señora Mercedes Velásquez Cruz y el señor José Aldemar Pérez, serán inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 166509

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Inspección: Puerto Alvira
Nombre: Por la calle de la pista frente a la iglesia pentecostal.¹¹⁹
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236 - 101882
Área registral	397 m² + 3900 cm²
Número Predial	503250200000000280013000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0 ha + 0402,0 m²
Área Georreferenciada total Hectáreas+mts²	0 ha + 397,39 m²
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	Total

8.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE

¹¹⁹ En la declaración inicial y en el inicio se dio por nombre al predio de por la calle de la pista frente a la iglesia pentecostal, no obstante, en el análisis catastral del ITP (id documental 5866375) se determina que en la consulta del IGAC se tiene como dirección del predio: K 4 9 44.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1	2° 53' 50,612" N	71° 45' 6,028" O	1878249,41	5138686,47
2	2° 53' 50,889" N	71° 45' 6,350" O	1878257,88	5138676,52
3	2° 53' 51,280" N	71° 45' 6,060" O	1878269,90	5138685,45
4	2° 53' 51,660" N	71° 45' 5,767" O	1878281,58	5138694,51
5	2° 53' 51,377" N	71° 45' 5,432" O	1878272,90	5138704,83
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindero antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 4 (coordenadas planas 1878281,58 N, 5138694,51 E) lindero sin materializar por medio en dirección suroriente en una distancia de 13.49 metros hasta llegar al punto 5 (coordenadas planas 1878272,90 N, 5138704,83 E) colinda con predio SIN IDENTIFICAR, según información cartográfica IGAC, colinda con un predio de número predial 503250200000000280022000000000 a nombre de la Nación
ORIENTE:	Desde el punto 5 (coordenadas planas 1878272,90 N, 5138704,83 E) lindero sin materializar por medio en dirección suroccidente en una distancia de 29.82 metros hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 1878249,41 N, 5138686,47 E) colinda con predio SIN IDENTIFICAR, según información cartográfica IGAC, colinda con los predios de número predial 503250200000000280007000000000 y 503250200000000280012000000000 a nombre de la Nación
SUR	Desde el punto 1 (coordenadas planas 1878249,41 N, 5138686,47 E) lindero sin materializar al medio en dirección noroccidente en una distancia de 13.07 metros hasta llegar al punto 2 (coordenadas planas 1878257,88 N, 5138676,52 E) colinda con una vía pública.
OCCIDENTE	Desde el punto 2 (coordenadas planas 1878257,88 N, 5138676,52 E) construcción al medio en dirección nororiente en una distancia de 14.98 metros hasta llegar al punto 3 (coordenadas planas 1878269,90 N, 5138685,45 E) colinda con predio del señor José María Conde; desde el punto 3 (coordenadas planas 1878269,90 N, 5138685,45 E) lindero sin materializar al medio en dirección nororiente en una distancia de 14.78 metros hasta llegar al punto 4 (coordenadas planas 1878281,58 N, 5138694,51 E) colinda con predio SIN IDENTIFICAR, según información cartográfica IGAC, colinda con un predio de número predial 503250200000000280021000000000 a nombre de la Nación.

8.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/06/2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	Afectación del 100% del área del predio por polígono ANH ID Contrato: 0003 Clasificación: Disponible Estado Área: Sin Asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Superficie Continental	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública. A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/06/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

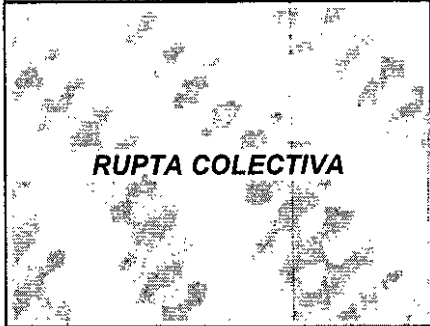
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	Predio en municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página 'http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html' y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Predio en PDET Macarena-Guaviare Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldrk-ba8y, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.
Línea Negra	No Presenta	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	
 RUPTA COLECTIVA	Si Presenta	Predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON TEMÁTICAS DE HIDROCARBUROS ÁREA DISPONIBLE

De acuerdo con la consulta realizada el Mapa de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio objeto de la presente solicitud de restitución se encuentra superpuesto totalmente con un área clasificada como Disponible – ID Contrato 0003.

La tipología de Área Disponible implica que sobre el área del predio NO se superponen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en sus distintas modalidades. Acorde a lo anterior, durante la visita en campo no se observaron actividades, instalaciones, facilidades o estructuras relacionadas a la exploración, producción, refinación o transporte de hidrocarburos sobre el inmueble.

Para analizar la superposición del inmueble solicitado en restitución con el Área Disponible identificada en el mapa de áreas, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien tiene la función de administrar el área que se superpone con el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición legal de área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del área descrita en el mapa de áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

Competencia de la agencia nacional de hidrocarburos (decreto 1760 de 2003, decreto 4137 de 2011 y decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señala como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:
(...)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. *Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.*
2. *Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".* Subrayado y negrillas fuera de texto.

Acuerdo no. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla. Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"Áreas disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. (...)". Negrillas fuera de texto

Análisis del caso concreto:

Debido a que en el caso en concreto se está presentando una superposición del predio solicitado en restitución con un área clasificada en el Mapa de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como Disponible – ID Contrato: 0003, en donde no existen contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en ninguna de sus modalidades, y no se desarrollan proyectos o actividades relacionadas a esta industria, este traslape no tiene incidencia sobre el proceso de restitución, ni se contrapone a la restitución jurídica y material del predio en favor del (los) solicitante (es) y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

Predio en municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página 'http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

Predio en PDET Macarena-Guaviare

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

RUPTA COLECTIVA

Predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

8.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 13/06/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

8.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Documental 1151467) se evidencia la siguiente información:

DATOS SOLICITANTE

NÚCLEO FAMILIAR

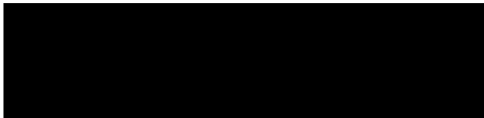
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



DATOS PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: Mapiripán
Ámbito: Suelo Rural
Vereda: Puerto Alvira
Inspección: Caño Jabón

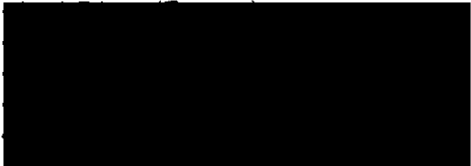
HECHOS PRINCIPALES

- La solicitante relata que el Predio se encuentra ubicado en el Departamento del META, específicamente en el municipio de MAPIRIPAN, en la Vereda PUERTO ALVIRA. La adquisición del terreno se realizó mediante la compra de derechos de posesión a [REDACTED] por un valor de \$700.000 pesos. Los linderos del terreno son [REDACTED] un señor apodado VIENTO SECO, una señora no identificada y la calle que viene de la pista.
- Desde el año 2000 hasta el 2003, la solicitante habitó la casa en el terreno junto a su esposo y sus hijos. Sin embargo, debido a los constantes enfrentamientos entre la guerrilla y el ejército en la región, la familia se vio obligada a abandonar el lugar.
- Durante su tenencia en la finca, la solicitante vivió con su esposo y sus hijos, así como con una niña que estaban criando en ese momento [REDACTED]. Sus hijos asistieron a la escuela de la vereda hasta el año 2003.
- La solicitante dice no haber formado parte de la junta de acción comunal durante el tiempo que permaneció como [REDACTED] poseedora [REDACTED] del [REDACTED] terreno.
- Durante su estancia, se realizaron mejoras en la propiedad, incluyendo la construcción de una casa de madera con techo de zinc y piso de cemento, que constaba de un salón grande con capacidad para cuatro camas, [REDACTED] sala [REDACTED] y [REDACTED] cocina.
- La economía del hogar se basaba en el trabajo del esposo, quien trabajaba en construcción y en el corte de madera, así como en la venta de miel.
- Después de ser desplazados, la familia se estableció en el municipio de Villavicencio, trabajando como vendedores [REDACTED] ambulantes [REDACTED] en [REDACTED] el [REDACTED] barrio [REDACTED] Morichal.
- La solicitante afirma que no se pagaron impuestos sobre el predio y que, tras su desplazamiento, interpuso denuncias ante Justicia y Paz, así como declaraciones de desplazamiento ante la Procuraduría de Villavicencio.
- En la actualidad, la solicitante no tiene información sobre el estado actual del predio y desconoce quién lo podría estar ocupando. Además, asegura que no lo ha vendido ni ha tomado medidas para recuperarlo, ni ha dejado deudas en instituciones bancarias relacionadas con el terreno. Tampoco ha realizado solicitudes ante el INCODER para legalizar la propiedad.

2. Análisis de Información Catastral:

Según la información proporcionada por la solicitante en el formulario SRTDAF (ID Doc 1151467), se realizó la consulta correspondiente en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) utilizando el nombre y cédula de la solicitante. No se obtuvo resultados de la consulta.

Ante la falta de resultados, se procedió a consultar por los nombres de los familiares mencionados en el SRTDAF. Las consultas se realizaron para los siguientes miembros del núcleo familiar:



Nuevamente, no se encontraron resultados. Por lo tanto, se decidió realizar consultas adicionales para las demás personas mencionadas por la solicitante, incluyendo colindantes y la persona que les vendió el predio. Específicamente, se consultó por la señora [REDACTED] identificada por la solicitante como la vendedora del predio, y por el señor Edilberto Ríos, mencionado como uno de los colindantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez realizadas estas consultas, se encontró un resultado para el señor Edilberto Ríos, el cual está relacionado con el predio 50-325-02-00-00-00028-0014-5-00-00-0001, que servirá como punto de referencia para localizar el predio reclamado por la solicitante.

Por último se procede a hacer un ejercicio de sobreposición de la cartografía catastral con relación al resultado de la georreferenciación. Se logra establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio se superpone cartográficamente con el número predial identificado como 50-325-02-00-00-00028-0013-0-00-00-0000. Vale mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo, se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio. Finalmente se procede a hacer la consulta del número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se encuentra lo siguiente:

Departamento: 50-META
Municipio: 325-MAPIRIPÁN
Dirección: K 4 9 44
Número Predial Nacional: 02-00-00-00-00028-0013-0-00-00-0000
Número Predial: 02-00-00028-0013-000
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 402.0m2
Área Construida: 0.0m2
Avalúo: \$ 3,431,000
Propietario: Nación

Con base en los resultados de la consulta catastral, se concluye que la señora Mercedes Velásquez Cruz no tiene vínculo catastral con el predio reclamado. Las consultas realizadas no arrojaron ninguna información que evidenciara una relación entre la solicitante y el predio.

(Consultado el 13/06/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

3. Análisis de Información Registral:

En primera instancia, se solicitó información a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante el oficio Rad. No. DTMV2 202008833 del 04/09/2020, con el propósito de verificar si la señora Mercedes Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía 30003386 expedida en Granada, figura como titular de derechos reales sobre bienes inmuebles a nivel nacional. La SNR respondió mediante el oficio Rad. No. DTMV1 2020066387 del 08/10/2020, adjuntando los resultados de la consulta de las bases de datos, en los que se evidencia un inmueble a nombre de la señora Mercedes Velásquez Cruz, con folio No. 234-9569 del Círculo Registral de Puerto López. Sin embargo, se determinó que dicho folio no corresponde al FMI del predio reclamado por la solicitante.

Una vez realizadas las consultas a la SNR y teniendo en cuenta que con la información censal catastral y en la información documental y verbal aportada por el solicitante, una vez realizadas las consultas de información catastral y registral no fue posible identificar predios registrados o relacionados con la información catastral, como tampoco se evidencio información de tradición acerca de los predios o personas consultadas en la base de datos, la dirección territorial solicitó mediante oficio DTMV2-202304160 de fecha 20/09/2023 y reiteró mediante oficio de Rad. 202422200093591 del 20/02/2024, la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos a nombre de la Nación, siendo asignada por esa Oficina la matrícula inmobiliaria 236-101882 a nombre de la NACIÓN.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-1022837 pertenece al Círculo Registral de San Martín, corresponde a un inmueble ubicado en suelo rural en el departamento del Meta, municipio de Mapiripán, vereda Puerto Alvira y tiene un área superficial de 397m² con 3900 cm². El folio se encuentra actualmente en estado activo y presenta dos anotaciones que se detallan a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-03-2024 Radicación: 2024-236-6-1785
Doc: RESOLUCION 421 DEL 2020-02-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS
DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
A: LA NACIÓN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-03-2024 Radicación: 2024-236-6-1785
Doc: RESOLUCION 421 DEL 2020-02-04 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS
DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO MEDIDA DE PROTECCION DE CARACTER PREVENTIVO Y PUBLICITARIO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Como conclusión del análisis se determina que no existe vínculo registral, lo anterior soportado en que una vez se realizaron las correspondientes consultas no se encontró información de tradición del predio o soporte alguno que permitiera establecer un vínculo registral entre el solicitante y el predio, razón por la cual la Dirección Territorial solicitó la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos.
Consulta realizada el día 13/06/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co/SNR/seguridad.do>

4. Análisis de Información ANT:

Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 30003386 (SOLICITANTE) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor de las mismas (fecha de consulta: 13/06/2024).

De igual manera, se ofició a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante el Radicado No. DTMV2 202008838 del 04/09/2020, solicitando copia auténtica de los expedientes de los procesos administrativos en los que estuviera vinculada la señora Mercedes Velásquez Cruz, identificada con el documento de identidad No. 30003386. La ANT respondió mediante el Radicado No. DTMV1 202006442 del 08/10/2020, indicando que, tras consultar las bases de datos y la información de los expedientes de la Agencia Nacional de Tierras, no se encontró información relacionada con la solicitante a la fecha.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Afectación del 100% del área del predio por polígono ANH
ID Contrato: 0003
Clasificación: Disponible
Estado Área: Sin Asignar
Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos
Cuenca Sed: LLA
Superficie Continental

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

Predio en municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html> y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

Predio en PDET Macarena-Guaviare

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa- Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

Predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

El predio solicitado se encuentra dentro del área de RUPTA Colectiva, declarada mediante resolución No. 030 del 7 de marzo de 2008.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

En el momento de la diligencia en el predio se observó que no presenta ninguna vivienda construida y está ocupado por una comunidad indígena que vive en el predio vecino, como se observa en las fotografías panorámicas adjuntas a este informe. La comunicación fue acompañada por la señora Mercedes Velásquez Cruz y se realizó con acompañamiento de la fuerza pública (Ejército), se fija en la entrada del predio en las coordenadas 2°53'50.735"N 71°45'06.195"W.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

Se realiza la georreferenciación en mayo de 2022 por el profesional John Henry Mosquera en compañía de la señora Mercedes Velásquez Cruz quien reconoce su predio.

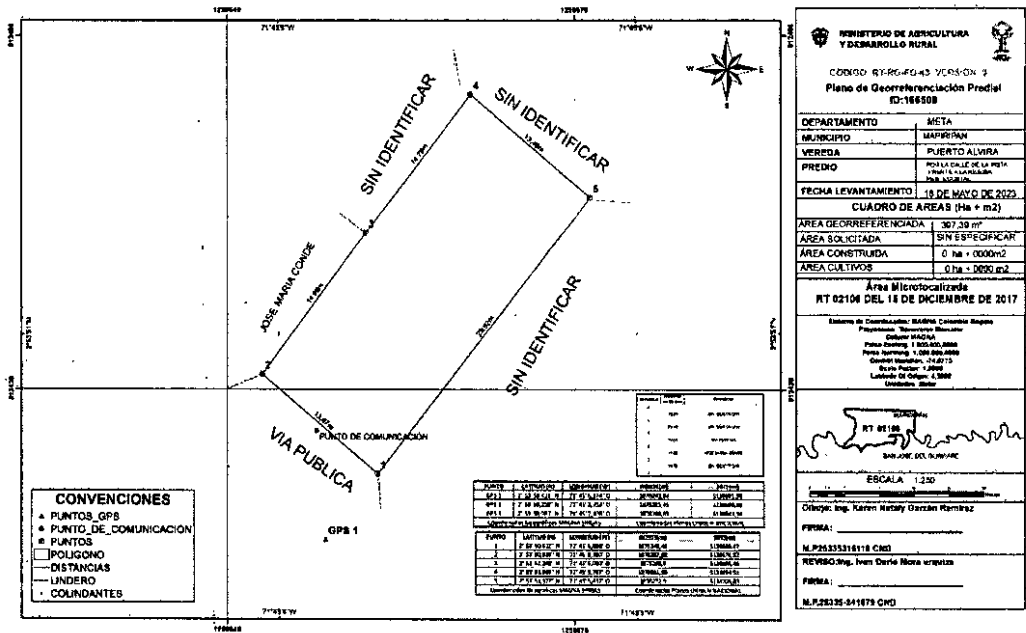
Se realiza una nueva salida a terreno el día 18 de mayo de 2023 donde se verifican los puntos tomados en la anterior georreferenciación subsanando errores de topología. Se realiza corrección topológica del predio medido en el año 2022, el área y forma del predio se actualizan, se realizó la georreferenciación del predio sin la solicitante ya que no pudo asistir a la diligencia. El predio no tiene vivienda en su interior, se tiene le punto de comunicación realizada por el profesional catastral John Henry Mosquera el día 14 de mayo de 2022 con coordenadas 2°53'50,732" N y 71°45'6.195" W

Como resultado de la georreferenciación se obtiene un polígono de 5 vertices y un área estimada de 397,39 m²

Realizada la consulta el día 13/06/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

8.6. PLANOS DEL PREDIO:

8.6.1. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN – ITG.

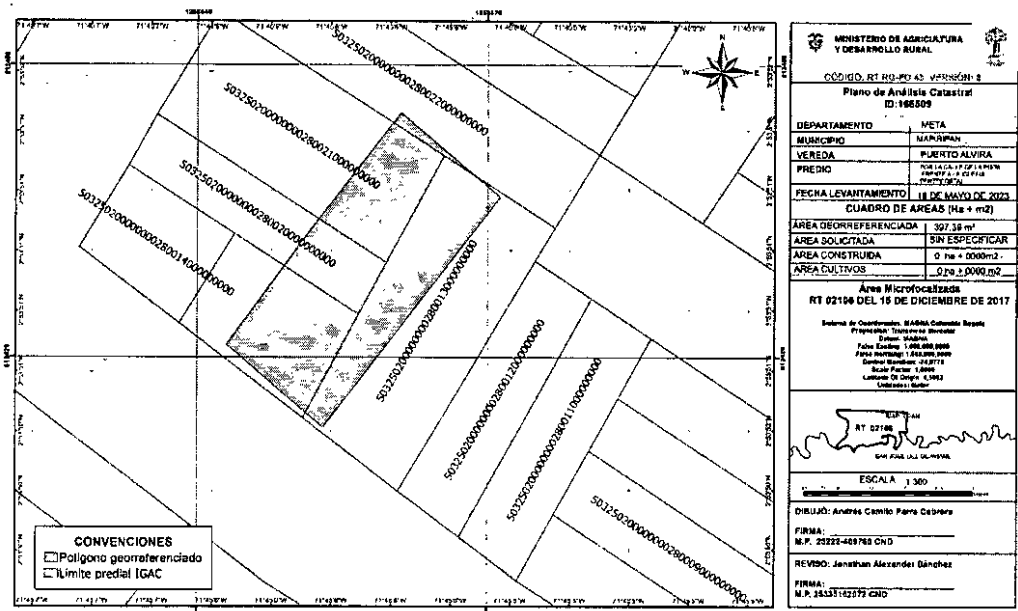


8.6.2. PLANO DE SOBREPOSICIÓN ENTRE LOS POLÍGONOS CATASTRAL Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONO EL PREDIO.

9.1. DE LA SOLICITANTE

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
166509		64		Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal	Ocupante

9.2. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Pérez		José	Aldemar	C.C.	541	Titular	17/07/1956	Vivo

9.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS									
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)									
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Velasquez	Cruz	Mercedes		C.C.	30.003.386	X		6/09/1960	Vivo	3187623257
Pérez		José	Aldemar	C.C.	541	X		17/07/1956	Vivo	

➤ **Concepto social:**

"Se realiza el Núcleo Familiar (NF) en comunicación vía telefónica realizada el 7 de junio con la solicitante Mercedes Velásquez Cruz y con información que reposa en el expediente.

La titularidad en el NF deviene de la compra, posesión y explotación del predio como vivienda que hacia la solicitante y su NF cuyo sustento provenía del trabajo en una finca ubicada en una vereda en el área rural del Cto. de Pto Alvira. El NF muestra una tipología nuclear y está compuesto por la solicitante su compañero permanente al momento de los hechos y sus tres hijos. De acuerdo con el testimonio de la solicitante, se separó de su compañero permanente de la época desde el momento de los hechos victimizantes y afirma que no tiene contacto con él. La solicitante indica que habita en la ciudad de Villavicencio en donde "sobrevive" de la venta ambulante callejera de manera intermitente ya que sufre de un desgaste de rotula que le impide caminar o estar de pie por largas jornadas. La solicitante manifiesta que sus hijos también habitan en Villavicencio y, aunque tratan de estar pendientes de ella, ya tienen núcleos familiares independientes y responsabilidades propias.

Se adjuntan documentos de identidad de los y las titulares y los demás integrantes del NF. Se adjuntarán registros civiles en el momento en que la solicitante los allegue" (sic).

➤ **Concepto jurídico:**

De conformidad al material probatorio que a la fecha se encuentra condensado en la solicitud ID 166509, se tiene que:

- **Naturaleza del predio solicitado:** Baldío, para la época en que se presentaron los hechos señalados como victimizantes.
- **Calidad Jurídica de la solicitante en relación al predio reclamado:** Dada la naturaleza baldía del predio reclamado, ostentaría la calidad de Ocupante.
- **Titulares:** Se tendría a la señora Mercedes Velásquez Cruz y a su entonces compañero permanente, José Aldemar Pérez como ocupantes.

En virtud de lo anteriormente expuestos, la Directora Territorial (E) Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Granada y al señor **JOSÉ ALDEMAR PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].541 expedida en San Juan de Arama, en calidad de ocupantes del predio rural denominado "Por la calle de la pista frente a la iglesia Pentecostal¹²⁰", ubicado en la inspección de Puerto Alvira, del municipio de Mapiripán, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 101882 y con cédula catastral No. 503250200000000280013000000000, con una extensión georreferenciada de trescientos noventa y siete con treinta y nueve metros cuadrados (0 ha + 397,39 m²).

¹²⁰ En la declaración inicial y en la resolución de inicio se dio por nombre al predio de: por la calle de la pista frente a la iglesia pentecostal, no obstante, en el análisis catastral del ITP (id documental 5866375) se determina que en la consulta del IGAC se tiene como dirección K 4 9 44.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00714 DE 2 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 con relación al predio objeto de esta decisión, un espacio de tiempo comprendido entre el año 2002 a 2003, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono.

TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 101882, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 101882, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

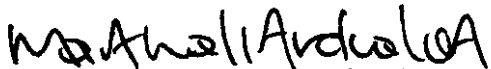
QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a las personas inscritas, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

SÉPTIMO: Archívese, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – SRD, Profesional especializado Grado 15. 
Área social- FSGG, Profesional social comunitario. 
Área catastral – ACPC, Apoyo catastral. 

Revisó: Coord. Jurídico – JBMC, Profesional especializado Grado 18. 
Coord. Social – LEP, Profesional especializado Grado 15. 
Coord. Catastral – JCGC, Coordinador catastral. 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

